



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA

“ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE Y
FISCAL PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
UNA SOCIEDAD ANONIMA”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

Irma Carolina García Zárate

Director de Tesis:
C.P. ROSA MA. HERNANDEZ VALENCIA

Asesor de Tesis:
C.P. JAVIER FLORES ESTEVA

BOCA DEL RIO, VER.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermano:

Por su apoyo incondicional, por sus sabios consejos, porque sin ustedes no hubiera podido llegar a ser quien soy.

Por todos los desvelos, por cada gota de sudor de su trabajo, ya que significa una gota de amor hacia mi. Los quiero mucho.

A mi esposo y a mi hijo:

Por haber sido mi gran motivación, ya que sin ustedes mi vida no sería igual. Fue algo difícil, pero se que valió la pena el sacrificio. A mi esposo por haberme dado el regalo más hermoso que jamás alguien me pudo dar y a mi hijo por ser el pedacito de cielo que vino a iluminar mi vida.

A mis suegros:

Por haberme adoptado como su familia, ya que ustedes también se convirtieron en la mía.. Porque desde el primer momento me ofrecieron todo su apoyo y fueron un gran pilar en mi vida y en mi carrera.

Por sus sabios consejos y sobre todo por cuidar a mis dos grandes tesoros.

A juanita:

Por haber sido como una madre para mí y para mi hijo, brindándonos siempre tu apoyo incondicional.

Esto no hubiera sido posible sin ti y tu gran corazón. Gracias por haberme permitido terminar mi carrera... si se pudo!

A Dena y Ale:

Por ser las mejores amigas que alguien pueda tener, siempre estuvieron ahí cuando las necesite y me apoyaron mucho en la carrera. Gracias chicas, las quiero mucho.

A L.C. y M.A.F. Paulino Córdoba:

Por su confianza depositada en mi, por apoyarme en todos los momentos que lo necesite, yo se que sin usted no hubiera podido terminar. Fue mi ángel guardián.

A la C.P. Delfina:

Por haberme enseñado firmemente las bases de la contabilidad, y haberme extendido su mano cuando la necesite. Es una persona extraordinaria y una excelente maestra. Animo!

INDICE

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
---------------------------	---

CAPITULO I METODOLOGIA

1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Justificación.....	5
1.3 Objetivos.....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	7
1.4 Hipótesis.....	7
1.5 Variables.....	7
1.5.1 Variable Independiente.....	7
1.5.2 Variable Dependiente.....	8
1.6 Definición de Variables.....	8
1.6.1 Variables Conceptuales.....	8
1.6.2 Variable Operacional.....	9
1.7 Tipo de Estudio.....	10
1.8 Población y Muestra.....	10
1.8.1 Población.....	10
1.8.2 Muestra.....	10
1.9 Limitaciones del Estudio.....	10

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 SOCIEDAD ANONIMA	
2.1.1 Concepto de Sociedad Anónima.....	11
2.1.2 Denominación Social.....	12

2.1.3	Aspecto Legal.....	12
2.1.3.1	Generalidades.....	12
2.1.3.2	Acciones.....	13
2.3.2.1	Clasificación de las Acciones.....	14
2.1.3.3	Capital Fundacional.....	15
2.1.3.3.1	Sociedad de Capital Fijo.....	15
2.1.3.3.2	Sociedad de Capital Variable.....	15
2.1.4	Organos de la Sociedad Anónima.....	16
2.1.4.1	Asamblea de Accionistas.....	16
2.1.4.1.1	Asambleas Constitutivas.....	17
2.1.4.1.2	Asambleas Generales.....	17
2.1.4.1.3	Asambleas Especiales.....	18
2.1.4.2	Consejo de Administración.....	18
2.1.4.2.1	Número de Administradores.....	19
2.1.4.2.2	Carácter jurídico.....	20
2.1.4.2.3	Temporalidad de cargo.....	20
2.1.4.3	Comisarios.....	20
2.1.4.3.1	Concepto.....	20
2.1.4.3.2	Características.....	22
2.2	DISOLUCION	
2.2.1	Concepto de Disolución.....	24
2.2.2	Clasificación de las causas de Disolución.....	25
2.2.2.1	Disolución Parcial.....	24
2.2.2.2	Disolución Total.....	28
2.2.3	Modelo de Escritura de Disolución.....	30
2.2.4	Organos competentes para declarar o comprobar la Disolución.....	38
2.2.5	Efectos de la Disolución.....	39
2.2.5.1	Nuevas Operaciones.....	40
2.3	LIQUIDACION	
2.3.1	Concepto.....	40
2.3.2	Etapas de Liquidación.....	41
2.3.3	Clases de Liquidación.....	42

2.3.3.1	Liquidación Judicial.....	42
2.3.3.2	Liquidación no judicial.....	43
2.3.4	Protección de los Acreedores.....	43
2.3.5	Situación de Liquidación.....	43
2.3.6	Reglas particulares de valuación.....	47
2.3.7	Conceptos Generales.....	47
2.3.7.1	Balance Inicial de Liquidación.....	47
2.3.7.2	Estado de Realización y Liquidación.....	49
2.3.7.3	Balance Final de Liquidación.....	50
2.3.8	Revocación e insubsistencia.....	51
2.3.8.1	Revocación de la Liquidación.....	51
2.3.8.2	Insubsistencia de la Disolución y Liquidación.....	53
2.3.9	Los liquidadores.....	54
2.3.9.1	Concepto.....	54
2.3.9.2	Nombramiento y revocación del encargo.....	54
2.3.9.3	Toma de posesión del cargo.....	55
2.3.9.4	Atribuciones y obligaciones.....	56
2.3.10	Operaciones de liquidación.....	56
2.3.11	Registro de Operaciones.....	58
2.3.12	Aspecto Fiscal.....	61
2.3.12.1	Aviso de Liquidación.....	61
2.3.12.2	Aviso de cancelación de R.F.C.....	61
2.3.12.3	Aviso de cierre de establecimientos.....	62
2.3.12.4	Cancelación de la inscripción de la sociedad.....	62
2.3.12.5	Conservación de libros.....	63
2.3.12.6	Ingresos Acumulables.....	63
2.3.12.7	Derechos de los acreedores después de la Liquidación.....	63
2.3.12.8	Pago de Dividendos a Socios o Accionistas.....	64

CAPITULO III CASO PRACTICO.....	65
CAPITULO IV CONCLUSIONES.....	86
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En este trabajo de investigación se encontrará amplia información acerca de lo que una empresa debe de enfrentar a la hora de tomar una decisión, como es la de cerrar sus puertas al mercado laboral y así entrar en proceso de Disolución y por consiguiente, su Liquidación.

Aquí se tratan todos los pasos que se deben de realizar, así como información fiscal y contable para dicho proceso. Es una guía práctica para que el público en general y los empresarios comprendan una situación de Disolución y Liquidación, aún cuando no se tengan los conocimientos contables, ya que no es necesario porque está detalladamente explicado para que sea de comprensión general.

En el capítulo uno se encuentra la metodología, en la cual se mencionan el planteamiento, la justificación, los objetivos, la hipótesis, las variables, su definición, el tipo de estudio, la población y las limitaciones que se encontraron al realizar la investigación.

En el capítulo II se encuentra el Marco Teórico, el cual es el desarrollo teórico del tema, en él se define lo que es una Sociedad Anónima, sus características, cómo se constituye, sus Organos, Asambleas y su aspecto Legal, se incluyó el tema de la Sociedad ya que es necesario tener un

conocimiento básico de dicho tema porque el proceso de ésta investigación gira en torno a ella. Posteriormente se hablará de La Disolución, su proceso y sus elementos y al final se tratará el tema de la Liquidación.

Como capítulo III, y último se encuentra el caso práctico, que es un ejemplo en el que una Empresa muestra desde el por qué se va a disolver, cómo está constituida, mostrándonos sus Estados Financieros para poder empezar el proceso de Disolución y Liquidación, y así la finalización de dicho proceso.

Como se puede observar, es muy importante conocer cómo se termina el ciclo de una Sociedad Anónima, porque la mayoría sabe cómo se empieza mas no como se termina.

CAPITULO I METODOLOGIA

1.1 Planteamiento del Problema

Aunque sea increíble de comprender, en la actualidad muchas empresas están mal informadas, aunque tengan su propio departamento de contabilidad, acerca del tema del proceso contable y fiscal en una disolución y liquidación, es por eso que necesitan asesoramiento externo para buscar soluciones a sus problemas.

Cuando una empresa decide terminar sus operaciones, no es nada mas cuestión de cerrar las puertas y ya, se debe de analizar cuidadosamente acerca de la situación en la que se encuentra y los pasos que se deberán tomar, lo que se llama un proceso en una disolución y liquidación de una empresa.

La mala toma de decisiones acerca de los pasos a seguir en el cierre de una sociedad, que se deben mas bien a la ignorancia acerca del tema, acarrea problemas entre los cuales se encuentra el no saber la cantidad que cada socio va a recibir acerca de su aportación a la hora de la liquidación, y si no se llega

a determinar adecuadamente nos podríamos encontrar con inconformidades y en el extremo una demanda.

Por otro lado, otra de las consecuencias por no llevar un correcto proceso al momento de la liquidación es el que no se determine la deuda que se tenga con los proveedores y no se les informe en el cierre, al igual pasaría con los clientes ya que se tendrá que determinar la cantidad de las cuentas por cobrar, las cuales tendrán que saldarse, pero como se dijo anteriormente, si no se llevó una correcta contabilidad en dichas cuentas no se conocería dicho saldo.

Al igual pasaría con otra parte elemental en la organización de una sociedad, la cual está integrada por los empleados, se tendrá que determinar el monto que van a percibir como liquidación, pero si no se determinó correctamente dicha cantidad podrían haber pérdidas económicas para la empresa o en el otro caso demandas por parte de los empleados.

Esto es solo el principio de un análisis de que es lo que pasaría si no se lleva un correcto procedimiento a la hora de determinar una necesaria disolución y como consecuencia su liquidación.

Es por ello que se formula la siguiente pregunta: ¿Cómo podría una sociedad anónima evitar realizar operaciones innecesarias al momento de cerrar sus puertas al mercado laboral?.

1.2 Justificación

La tarea de investigar sobre las sociedades mercantiles es muy interesante, buscar y encontrar datos que nos enseñan los aspectos legales de las sociedades desde su formación, sus legislaciones externas e internas, sus procedimientos para desarrollar las actividades a las que están encaminadas, los principios a que deben sujetarse para el buen funcionamiento de las organizaciones, la manera de ir encontrando formas que aseguren la lealtad del actuar de quienes conforman la sociedad, los procedimientos para disolverla cuando se sabe que no está funcionando para el objetivo por el que se creó, el nombramiento de quiénes o quién se hará cargo del trámite que ha de llevarla a la Liquidación, y por último la decisión de seguir adelante con lo que es la empresa.

Al crear una empresa necesitamos saber cómo se deberá de establecer en términos legales, fiscales y sobre todo contables, aparte del estudio de mercado y la planeación acerca de los equipos materiales con los que se va a trabajar, es por eso que así como es importante asesorarnos y planear dicho procesos de apertura al igual es importante saber cuáles serian los pasos a seguir cuando dicha empresa vaya a cerrar su ciclo de operaciones.

Esta investigación se hace con el fin de conocer el procedimiento contable y fiscal para un cierre de una empresa, lo que llamamos disolución y posteriormente una liquidación, la cual es la terminación de dicho procedimiento; existen muchos tipos de sociedades, se eligió una sociedad anónima ya que es la que existe más comúnmente en el mercado y es más factible que muchos empresarios que se vean reflejados en este problema tomen esta investigación como consejo y guía base para apoyarse y así lograr que su empresa vaya por el camino correcto, así como asesorarse en cualquier duda o tema que no sea de su conocimiento.

Como se mencionó anteriormente, muchos empresarios no están conscientes de los problemas que conlleva no contar con una contabilidad adecuada, y sobre todo al momento de una disolución, es por eso que con ésta investigación las personas que más se verían beneficiadas son las accionistas de las empresas, ya que llevando a cabo perfectamente los procedimientos contables no existirán conflictos posteriores; en el caso de los accionistas, las acciones y activos en común, si se realizó una buena liquidación no será necesaria una aclaración, por otra parte las personas que dependen y giran alrededor de dicha empresa tales como el gobierno, clientes y proveedores podrán asegurarse de que no tendrán problemas posteriores con dicha empresa ya que sus cuentas deberán de quedar correctamente saldadas.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Elaborar un manual con el procedimiento contable y fiscal a seguir en una disolución y liquidación de una sociedad anónima.

1.3.2 Objetivos específicos

- Conocer el concepto y características de una sociedad anónima
- Definir el concepto de disolución
- Describir las causas que originan una disolución
- Establecer un concepto de liquidación
- Definir el concepto de liquidadores, así como nombrar sus características, atribuciones y responsabilidades
- Desarrollar el proceso contable a seguir en caso de disolución y liquidación

1.4 Hipótesis

Proporcionando un manual con el procedimiento a seguir en una disolución y liquidación, evitará realizar operaciones innecesarias que afecten económicamente a una sociedad anónima.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente

Proporcionando un manual con el procedimiento adecuado a seguir en una disolución y liquidación

1.5.2 Variable Dependiente

Evitará realizar operaciones innecesarias que afecten económicamente a una sociedad anónima.

1.6 Definición de variables

1.6.1 Variables conceptuales

Manual:

“Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa, o de dos o más de ellas”¹

Procedimientos:

“Método o sistema estructurado para ejecutar algunas cosas”.²

Disolución:

"Es el estado o situación de una persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y que sólo subsiste, con miras a la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí. La disolución es, pues, la preparación para el fin, más o menos lejano, pero no implica el término de la sociedad ya que una vez disuelta, se pondrá en liquidación (art. 234 de la LGSM) y conservará su personalidad jurídica únicamente para esos efectos (art. 244 LGSM) ”³

¹ <http://www.monografias.com>

² <http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi>

³ **Góngora Pimentel**, *Diccionario jurídico mexicano*, Trillas, México, p. 46

Liquidación:

"Es el conjunto de actos jurídicos encauzados a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con terceros y con los socios y por éstos entre sí. Los actos en cuestión reciben el nombre genérico de operaciones de liquidación y se desarrollan en dos etapas sucesivas a las que se hará referencia posteriormente: operaciones de liquidación propiamente dichas y la que tiene por objeto la división y distribución del haber social entre los socios." ⁴

Operación:

"Acción y efecto de operar" ⁵

Innecesarias:

"No es necesario" ⁶

Económico:

"Relativo a la economía" ⁷

Sociedad Anónima:

"Es una Sociedad Mercantil Capitalista, con denominación y capital fundacional, representado por Acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación" ⁸

1.6.2 Variable Operacional

Elaborando una guía donde se especifiquen los pasos que deberá tomar un ente económico cuando decida cerrar sus puertas al mercado laboral ayudará a eliminar errores que afecten su situación económica.

⁴ *op. Cit* nota 1

⁵ **Larousse**, *Diccionario enciclopédico usual*, México, Ultra, 2004, p. 521.

⁶ **Larousse**, *Diccionario enciclopédico usual*, *op. Cit.*, nota 5, p. 382

⁷ *ibidem*, p. 248

⁸ **Perdomo Romero, Abraham**. *Contabilidad de Sociedades Mercantiles*, México, Thomson, 2002, p. 77

1.7 Tipo de estudio

Se llevará a cabo un estudio documental ya que los conceptos de obtendrán en base a libros, revistas, artículos, reportajes obtenidos de la biblioteca de la Universidad Autónoma Villa Rica.

También se llevará a cabo un estudio de campo ya que se realizará en el medio en donde se desarrolla el problema, que son las distintas sociedades anónimas.

1.8 Población y muestra

1.8.1 Población

Se tomarán como referencia todas las sociedades anónimas que existen en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.

1.8.2 Muestra

La empresa que se va a estudiar en esta investigación será la Empresa "X" S. A. de C. V. ubicada en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río.

1.9 Limitaciones del Estudio

No se tuvo ninguna limitación al realizar ésta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 SOCIEDAD ANONIMA

2.1.1 Concepto de Sociedad Anónima

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 87 define a la sociedad anónima como:

“Es la que bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones”⁹

Debido a que la definición de la Ley es muy limitada se decidió nombrar mas definiciones, para tener una mejor comprensión de ésta.

“Es una sociedad mercantil de estructura colectiva capitalista con denominación de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones”¹⁰

“Es una sociedad mercantil capitalista con denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación”¹¹

⁹ **García Rendón, Manuel**, *Sociedades Mercantiles*, Rullán, México, 2002, p. 59

¹⁰ **Rodríguez Rodríguez, Joaquín**, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, p. 67

¹¹ *Op. Cit.* Nota 8, p. 77

El artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que este tipo de sociedad mercantil opera bajo denominación social y se integra con socios cuya obligación se limita al pago de las acciones suscritas.

Analizando los conceptos anteriores podemos llegar a la conclusión de que la sociedad anónima es una sociedad mercantil de estructura colectiva capitalista, con denominación, de capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios tienen responsabilidad limitada de acuerdo al importe de sus aportaciones.

2.1.2 Denominación Social

El Código de Comercio de 1889 en su artículo 163 ordenaba que la denominación social de las sociedades anónimas debían formarse con las palabras que denotaran el objeto de la Sociedad y además en su artículo 164 estipulaba que el socio que consistiera que su nombre se utilizara en la denominación sería ilimitadamente responsable de las obligaciones sociales.

El artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles previene que al emplearse la denominación social ésta deberá ir siempre seguida de las palabras *Sociedad Anónima* o de sus abreviatura S.A.

2.1.3 Aspecto Legal

2.1.3.1 Generalidades

Sin tratar de hacer un estudio de la Sociedad Anónima en su aspecto legal por ser muy extenso, ya que no es materia de ésta investigación se hará una breve exposición de los principales conceptos legales en los que se basa el estudio contable de este tipo de sociedad.

La sociedad anónima no se atiende a las características personales de los accionistas que la forman, sino al capital que a esa entidad han aportado.

El capital de la sociedad anónima debe de estar dividido en partes proporcionales de igual valor y que dan a sus poseedores los mismos derechos y obligaciones, excepto en el caso de las acciones preferentes o de goce. A estas partes proporcionales se les llamará *acciones*.

La Sociedad Anónima puede constituirse bajo el régimen del Capital Fijo o de Capital Variable.

Desde luego el capital social en este tipo de sociedades no podrá disminuirse a una cantidad menor al mínimo que fija la Ley el cual es de \$25,000.00 o al que establezca la escritura social.

Cualquier sociedad anónima puede constituirse como sociedad de capital fijo o como sociedad de capital variable.

2.1.3.2 Acciones

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 111 que las acciones forman una parte del capital de una sociedad anónima, representada por títulos que servirán para acreditar o transmitir la calidad y los derechos de socios.

Las acciones se denominan como títulos que representan una porción determinada que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al solo importe del valor que expresa.

Dichas acciones deben contener los siguientes datos:

- La denominación de la sociedad (Nombre y domicilio del titular)
- El dato de si se trata de un titulo nominativo o al portador
- El valor nominal de la acción
- El monto del capital social
- Las indicaciones y condiciones esenciales del contrato social

Toda acción debe de ir firmada por las personas que de acuerdo con los reglamentos están autorizadas a suscribir estos títulos.

El período comprendido desde que la sociedad se constituye hasta la entrega de las acciones a sus titulares suele ser en un lapso mas o menos largo (nunca mayor a un año), por lo que es frecuente que se entreguen a los socios certificados provisionales, a los cuales se les aplican, en términos generales, las disposiciones relativas a las acciones.

Los socios certificados provisionales son siempre nominativos y es igualmente posible su transmisión por endoso.

2.1.3.2.1 Clasificación de las acciones

1.-Títulos que representan parte del Capital Social

- a) Por su origen
 - 1. En numerario
 - 2. En especie
- b) En cuanto a su forma
 - 1. Atendiendo a la designación del titular
 - Nominativas
 - 2. Atendiendo al número de acciones en cada título
 - Sencillas
 - Múltiples
- c) Por los derechos que confieren
 - 1. Ordinarias
 - 2. Preferentes
- d) Por su forma de pago
 - 1. Pagadoras
 - 2. Liberadas

2.-Títulos que no representan parte del Capital Contable

- a) Bonos o partes de fundador
- b) Certificados de Goce

2.1.3.3 Capital Fundacional

2.1.3.3.1 Sociedades de Capital Fijo

Las sociedades de capital fijo se caracterizan porque su capital social solo puede modificarse, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo por medio de, el acuerdo de la Asamblea General Extraordinarias de Accionistas, cuya acta se deberá de protocolizar ante algún notario público citada para el caso.

Solo podrá aumentarse o disminuirse el capital social cuando se modifique la escritura constitutiva.

En cuanto al tema contable, las cuentas que deben manejarse bajo este régimen son:

- 1) Capital Social
- 2) Accionistas
- 3) Exhibiciones decretadas
- 4) Acciones en tesorería
- 5) Depositantes de acciones

2.1.3.3.2 Sociedades de Capital Variable

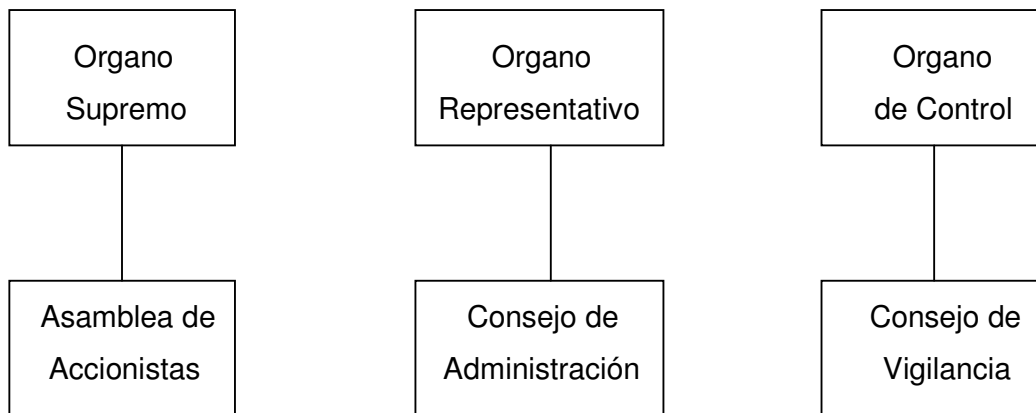
Las sociedades de capital variable se caracterizan porque el capital autorizado puede o no estar íntegramente suscrito.

Quando el capital autorizado no está íntegramente suscrito, el capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse, con la sola formalidad del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas citada para este fin, sin necesidad de protocolizar dicha acta, pero inscribiendo dicha modificación en el Registro Público de la Propiedad.

En cuanto al tema contable, las cuentas que deben manejarse bajo este régimen son:

- 1) Acciones y Emisión de Acciones
- 2) Capital suscrito o capital social
- 3) Accionistas
- 4) Exhibiciones decretadas
- 5) Acciones en tesorería y depositantes de acciones

2.1.4 Organos de la Sociedad Anónima



2.1.4.1 Asambleas de Accionistas

La Ley General de Sociedades Mercantiles afirma que “la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad”

La existencia de la Asambleas General de Accionistas, como órgano de expresión de la voluntad social, corresponde a la escritura corporativa de la misma, que requiere que los derechos de los socios en las materias sociales se practiquen colectivamente.

Esto no significa que la Asamblea General requiera la reunión de todos los socios, ya que, como es natural en un organismo regido por el principio mayoritario, basta con la presencia y el voto de las mayorías que la ley o los estatutos fijen.

Para que ésta Asamblea sea considerada legalmente instalada es necesario que exista un *Quórum de Presencia*, a lo que se puede definir como un número mínimo de acciones que deben de estar representadas para que una Asamblea de Accionistas pueda estimarse válidamente reunida.

Es necesario también que exista un *Quórum de Votación* para que las decisiones tomadas en la Asamblea sean legalmente válidas, a lo cual podemos definir como un número mínimo de acciones asistentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que esta pueda considerarse legal y se pueda adoptar.

2.1.4.1.1 Asambleas Constitutivas

Son aquellas en las que una Sociedad Mercantil se constituye o nace, se celebran solo una vez en la vida de la Sociedad Mercantil.

En ella los suscriptores comprobarán la existencia y valor de las aportaciones, resolverán sobre la participación de utilidades que se hubiesen reservado los fundadores y aprobarán en definitiva la constitución de la sociedad.

La misma debe proceder a nombrar las personas que hayan de desempeñar los puestos de administradores y comisarios durante el primer ejercicio social, y aprobar las operaciones realizadas por los fundadores.

2.1.4.1.2 Asambleas Generales

Las Asambleas Generales de Accionistas se pueden clasificar en *Ordinarias* y *Extraordinarias*, así como lo manifiesta el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El derecho mexicano considera a las *Asambleas Extraordinarias* como las que se reúnen convocadas para resolver sobre la modificación de los estatutos o sobre la adopción de ciertos acuerdos legalmente determinados y de aquellos que por la ley o por los estatutos requieren mayorías especiales.

Dichas Asambleas, como se dijo anteriormente, se realizan para modificar el Contrato Social, las causas enunciadas se describen en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicha asamblea se puede realizar en cualquier tiempo, cuando se altere cualquier cláusula estatutaria.

En las *Asambleas Ordinarias* los puntos que se tratan no modifican el Contrato Social, los cuales están enunciadas en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dichas Asambleas se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social.

2.1.4.1.3 Asambleas Especiales

Son aquellas en las cuales se reúnen un grupo especial de Accionistas y se sujetan a lo que disponen los Artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dichas Asambleas serán regidas por el Accionista que designen los presentes en Asamblea Especial.

2.1.4.2 Consejo de Administración

Es “el órgano encargado de la representación y de la gestión de los negocios sociales”.¹²

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 142 habla de administración y en el artículo 149 atribuye a los administradores la facultad de conceder poderes, lo que determina su carácter representativo.

Las facultades de administración implican obligaciones frente a la sociedad y el poder de administración implica el poder administrativo para actuar en nombre de la sociedad.

Su función es de dirección y vigilancia. Tiene amplias facultades normativas, de planeación, evaluación y de control.

¹² **Rodríguez Rodríguez, Joaquín**, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, México, Porrúa, pág. 551.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 6, fracción IX los requisitos, que deben constar en la escritura constitutiva de la sociedades, en los cuales deberá indicarse el nombramiento de los administradores y la designación de los que hayan de usar la firma social.

Para poder ejercer dicho cargo, los administradores, ya sean socios o personas extrañas a la sociedad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener capacidad para ejercer el comercio
- Ser personas físicas
- Cumplir con los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a sus accionistas.
- Ser responsables solidarios de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

2.1.4.2.1 Número de Administradores

La Ley General de Sociedades Mercantiles no establece un límite en cuanto al número de administradores, ya que solo dice, en su artículo 142, que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Si la sociedad anónima tiene un administrador único, éste será el administrador de la sociedad y el representante legal que usará la firma social.

Si son dos o más los administradores se formará un Consejo de Administración y éste funcionará como organismo incorporado.

2.1.4.2.2 Carácter jurídico

El carácter jurídico de los administradores es de mandatarios, o sea, el de representantes legales.

Los mandatarios solo están obligados a realizar actos jurídicos.

El mandante puede realizar por sí mismo los actos que confía al mandatario, mientras que la sociedad nunca puede actuar si no es por medio de sus administradores.

El mandato tiene por inicio un contrato, en tanto que la representación proviene de un acto unilateral de la Asamblea.

2.1.4.2.3 Temporalidad de cargo

Tanto el cargo de administrador como el de los consejeros son temporales, pero la Ley General de Sociedades Mercantiles no señala un límite a la duración de dichos cargos en su artículo 142.

Sólo se puede encontrar una referencia acerca del tema en el artículo 181 frac. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles haciendo hincapié que atribuye a la Asamblea Ordinaria anual la facultad de designar administradores y consejeros, y como ésta Asamblea debe reunirse todos los años, podría suponerse que la asignación de los consejeros y administradores ajustarse a éste plazo máximo anual.

De hecho, el artículo 154 admite la designación por tiempo indeterminado al establecer que los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya concluido el plazo para el que hayan sido designados.

2.1.4.3 Comisarios

2.1.4.3.1 Concepto

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 184 que la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios

comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Los comisarios cuentan con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos con un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.

Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso cuando lo crean conveniente.

VI.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

VII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y

VIII.- Generalmente, vigilar en forma ilimitada y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

No podrán ejercer la facultad de comisarios:

- I.-** Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II.-** Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.
- III.-** Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

En conclusión, los comisarios son los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad.

2.1.4.3.2 Características

De acuerdo a la definición que mencionamos se pueden determinar las características de los comisarios, las cuales se pueden definir como:

Órgano de Vigilancia Necesario:

La función de la vigilancia no se concreta al solo examen de los estados financieros y libros de la sociedad, sino que comprende la de vigilar ilimitadamente las operaciones sociales; esto es la de exigir a los administradores información referente a los aspectos financieros, económicos, jurídicos, etc, de las operaciones aprobadas por éstos.

Socios o personas extrañas a la sociedad:

El hecho de que los comisarios puedan ser personas extrañas a la sociedad proviene de la necesidad de confiar a alguien, instruido en el arte del comercio y de la interpretación y análisis de los estados financieros, el cuidado de las operaciones de la sociedad, en especial cuando los accionistas no son peritos en tales necesidades.

Permanencia del Encargo:

En el artículo 166, en su fracción IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona que el cargo de comisario se ejerce permanentemente porque pueden vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Temporalidad del Encargo:

Los dos únicos casos de revocación con causa expresamente establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales son por omisión en denunciar a la Asamblea las irregularidades en que hubieran incurrido los que los procedieron y por no presentar oportunamente a la Asamblea anual el informe a que se refieren los artículos 166 en su fracción IV y artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Independencia del cargo:

Los comisarios como se dijo anteriormente son el órgano de vigilancia de una Sociedad Anónima, por lo tanto no forman parte del consejo de administración, ya que tiene el poder de velar por los intereses de la sociedad y de los socios.

Organo Individual:

Aunque los comisarios sean dos o más, el ejercicio del encargo es individual, ya que, la Ley General de Sociedades Mercantiles expresa que son individualmente responsables ante la sociedad en su artículo 169.

Otra razón por la que éste órgano es individual es porque dicha Ley no establece que deban actuar como un consejo o comité de vigilancia; esto es, que deban desempeñar sus funciones como un órgano colegiado en el cual las resoluciones se toman por mayoría de votos.

2.2 DISOLUCION

2.2.1 Concepto de Disolución

La disolución de una Sociedad Anónima se puede definir como la situación en que la sociedad pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin con el que se creó y que sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

Ya no se trata de una actividad lucrativa, sino de cancelar los vínculos existentes, sin que puedan contraerse nuevas obligaciones.

Como el contrato de una Sociedad está dirigido al público, en dicha terminación sólo produce efectos frente a los terceros, cuando la disolución de la sociedad se le da a conocer de un modo indiscutible y adecuado.

La terminación del contrato de una sociedad no es tan sencilla como la de cualquier otro contrato, que agota sus efectos prácticamente en las relaciones entre sí de las partes.

La sociedad al disolverse, exige que se desprendan los lazos establecidos con las personas que con ella contrataron y como la ley protege la buena fe y los derechos de éstos terceros, la disolución de la sociedad implica una situación jurídica complicada.

La existencia de una causa de disolución es el punto de partida de dicha situación que debe desembocar en la etapa de liquidación, legalmente organizada con vistas a la protección de los intereses de los terceros que se relacionan con la sociedad y aún de los propios socios.

Los principios que se acaban de formular tienen reconocimiento expreso en el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según el cual disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y, en el artículo 244 de la misma ley, con arreglo al cual las sociedades, aún después disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

2.2.2 Clasificación de las causas de la Disolución

La Doctrina generalmente considera que la disolución del negocio social puede producirse respecto de uno o varios socios, en cuyo caso se habla de *disolución parcial*, o respecto de todos los socios, a la que se le denomina como *disolución total*.

2.2.2.1 Disolución Parcial Separación, Exclusión y Muerte de los Socios

La disolución parcial del contrato de sociedad es motivada por retiro, exclusión o por muerte de uno o varios socios.

Los socios tienen derecho de retiro por cambio de objeto o de nacionalidad de la sociedad, o por transformación de ésta, el cual lo establece el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y solo pueden ser excluidos en el caso previsto por los artículos del 118 al 121, es decir, cuando el accionista no exhiba el importe de las acciones pagadoras.

En cuanto a la disolución por incapacidad, exclusión, retiro o rescisión del contrato social respecto de uno de los socios colectivos o comanditados, cabe señalar que en el artículo 230 la considera como total.

a) Separación:

La conclusión parcial del contrato de sociedad por la voluntad del socio procede en los casos en que la Ley o los estatutos lo permiten.

El artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles especifica que, cuando la Asamblea General extraordinaria adopte los acuerdos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 182 los accionistas inconformes tendrán derecho de separarse de la sociedad.

El derecho de separación es la auténtica puerta de escape que se abre para el accionista aplastado por la voluntad mayoritaria.

Los casos en los que procede el derecho de separación son por cambio de objeto o de nacionalidad y de transformación de la sociedad.

En el cambio de nacionalidad, se habla que dicha nacionalidad se determina por el lugar de constitución de la sociedad.

La sociedad constituida en México, debe tener su domicilio en México. Por ello entendemos que una Sociedad constituida en México, acuerda cambiar su domicilio social de él al extranjero, cambia su nacionalidad. Dicho cambio determinaría una disolución total.

b) Exclusión:

Para impedir que la maldad o desventura de un socio perjudique a todos, la ley permite a la sociedad que excluya de ella a los que ponen en peligro su existencia.

Se caracteriza por ser provocada por la sociedad y ejercida en contra de los socios, que por sus sucesos personales pueden poner en riesgo el normal funcionamiento de la empresa.

Las causas de exclusión legales están precisamente enumeradas en la Ley de Sociedades Mercantiles, pero la voluntad de los socios puede incluir en el contrato toda clase de condiciones, modalidades y obligaciones, el incumplimiento de las cuales tenga como resultado, contractualmente convenido, la exclusión de la sociedad del infractor.

La Ley enumera en el artículo 50 diferentes causas de exclusión, de las que cada una comprende varios casos, las cuales se mencionarán a continuación:

- Causas que suponen infracciones de obligaciones legales
- Causas que suponen infracción del contrato social
- Causas que suponen un empeoramiento en la situación patrimonial o en la capacidad de un socio.

La exclusión no puede dejarse en mano de la mayoría de los socios. Si así fuere, el valor del contrato estaría completamente en el aire, puesto que la mayoría siempre podría libremente fijar su voluntad.

Cualquiera que sea el número de socios existentes, se podría ejercer el derecho de exclusión, aunque ello sea causa de disolución total de la sociedad.

Un socio, excepto cuando la sociedad tenga dos, no puede ejercer éste derecho, pues se trata de una facultad social, que requiere una decisión social, que será ejecutada por los representantes sociales.

c) Muerte:

Los artículos 230 y 231 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establecen que en caso de muerte del socio colectivo y la del comanditado produce la disolución total de la sociedad, si no se ha pactado lo contrario, o que continúe con sus herederos.

Para que los herederos continúen con la sociedad se requiere el consentimiento de éstos y que en caso de no otorgarlo se les entregará la cuota correspondiente al socio difunto, de lo cual se infiere que si los herederos no otorgan dicho consentimiento se produce una disolución parcial del contrato social respecto a ellos.

2.2.2.2 Disolución Total

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece las siguientes causas de disolución total de la sociedad:

- Por expiración del término fijado en el contrato social (artículo 229, frac. I).
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar éste consumado (artículo 229 frac. II).
- Por acuerdo de los socios, tomando de conformidad con el contrato social y según la Ley (artículo 229 frac. III)
- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona (artículo 229 frac. IV)
- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social (artículo 229 frac. V)
- Por la ilicitud del objeto social o la ejecución habitual de actos ilícitos (artículo 3)
- Por la muerte del socio colectivo o del comanditado, cuando se haya pactado lo contrario o no se haya previsto en el contrato social que la sociedad continúe con sus herederos (artículos 230 y 231).

Dichas causas se pueden clasificar así mismo como legales (*ope legis*) y como voluntarias (*ex voluntate*).

La expiración del término es una causa legal porque produce sus efectos mecánicamente, sin necesidad de decisión por parte de los socios o de alguna autoridad judicial, establecido en el artículo 232, ya que éstos no pueden prolongar la vida del ente social, pues si han dejado de expirar el término fijado en el contrato para la duración de la sociedad, sin haber prorrogado oportunamente dicha duración, únicamente podrán organizar una nueva sociedad.

Por esta causa la sociedad no amerita ser inscrita en el Registro Público de Comercio, dado que como el contrato social debe contener, entre sus requisitos de esencia, la expresión de lo que debe durar la sociedad, los terceros pueden en todo momento determinar si una sociedad debe estimarse ya como incapacitada para iniciar nuevas operaciones.

Con el tema de disolución por el mero transcurso del plazo hay ligados dos problemas interesantes, uno es el relativo a la ampliación o disminución del plazo previsto como de duración de la sociedad, y el otro es el de los efectos que produce la continuación de hecho de la sociedad después del transcurso del plazo.

La ampliación o disminución del plazo de duración es una resolución que puede ser adoptada por toda sociedad mercantil, de acuerdo con las normas señaladas para la modificación de los estatutos, según la clase de sociedades de que se trate.

En el tema de los acreedores, tampoco hay graves inconvenientes, ya que si se trata de acreedores de la sociedad, lógicamente deben tener más garantías de pago con la sociedad funcionando, que no con la sociedad disueltas. Si se trata de acreedores de los socios, tiene en todo caso expedita la acción sobre la parte de patrimonio que corresponda al deudor, en la forma que previene, para toda clase de sociedades mercantiles, el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La prórroga puede ser impugnada si cae bajo los supuestos de los actos en fraude de acreedores.

Para prorrogar el plazo previsto para la duración de la sociedad debe tomarse antes de que el mismo expire.

Si transcurrido el plazo, la sociedad continúa operando como si nada hubiese pasado, se crea una situación especial. Mientras los socios no reclamen, no hay problema. Las dificultades comienzan cuando algún socio reclama o protesta.

Las otras causas se pueden definir como voluntarias, ya que para que produzcan sus efectos normales precisan de una voluntad por parte de los socios, de modo que la sociedad puede remediar dichas causas de disolución,

sin perjuicio de que cuando la sociedad rehúse reconocer la causa que se supone existente, cualquier interesado podrá incurrir ante la autoridad judicial para pedir en la vía sumaria la declaración de existencia de la acusa de disolución y, en consecuencia, la orden de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 3 determina que las sociedades lógicamente habrán de disolverse, a petición que el Ministerio Público y aun cualquier persona pueden hacer en todo tiempo y sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, cuando tuvieren un objeto ilícito o habitualmente ejecutaren actos ilícitos.

Las causas voluntarias son las que derivan de supuestos no contemplados por la Ley pero considerados por los socios en el contrato constitutivo como motivos eficientes de disolución y que no son fatales.

En caso de la muerte de un socio colectivo o comanditado se impone la necesidad de que el o los socios reconozcan una causa de disolución para decidir si se disuelve o se continúa con la sociedad de donde, a la vez, se deduce que ésta causa de disolución no es obligatoria, porque el o los socios la pueden remediar.

Cabe mencionar que todo interesado puede exigir la disolución por cualquier causa, pues la Ley solo legitima a los acreedores para demandar judicialmente la disolución y liquidación de la sociedad, cuando su objeto sea ilícito o realice actos ilícitos, de modo que, en los supuestos restantes, se requiere un hecho o un acto para que se considere disuelta la sociedad.

2.2.3 Modelo de Escritura de Disolución

En la ciudad de _____ a las ___ días del mes de _____ del año _____, ante mí, el Licenciado _____, Notario Público número _____, en ejercicio, asistido de los testigos instrumentales, señores _____ y _____, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad, casados, empleados particulares, de éste

domicilio, hábiles para testificar y de mi personal conocimiento, compareció el señor _____ y expuso:

Que en representación de la sociedad denominada _____ S.A., debidamente facultado el efecto, viene a solicitar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha compañía, celebrada con fecha ____ del mes de _____ del año en curso, en la que se tomaron los acuerdos de disolver anticipadamente la mencionada sociedad; proceder a su liquidación practicada el día _____ del mes de _____ del mismo año; liquidación del haber social a los accionistas y designación de la persona que ocurra ante el Notario Público con objeto de protocolizar el acta de que se trata.

A tal fin, el compareciente exhibe en este acto el libro de actas de Asambleas Generales de la empresa _____ S.A., debidamente registrado en la Oficina Federal de Hacienda número ____ de la ciudad de ésta ciudad, con fecha ____ del mes de _____ del año _____, bajo la partido número _____ y Yo, el Notario, certifico y doy fe de que a fojas de la siete frente a la diez frente del expresado libro, se encuentra asentada un acta que copio literalmente como sigue:

En la Ciudad de _____, siendo las ____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada _____ S.A., a cuyo efecto se reunieron en el domicilio social ubicado en las calles de _____ número ____ de ésta ciudad, los señores _____, _____, _____.

Bajo la presidencia del señor _____ se designó escrutador al Señor _____ a fin de que practique el recuenta de las acciones representadas en la Asamblea y una vez que le interesó el cargo que se le confirió, rinde el informe de que en este acto se encuentran representadas las siguientes acciones:

Sr. _____ X acciones

Sr. _____ X acciones

Sr. _____	X acciones
Sr. _____	X acciones
Sr. _____	<u>X</u> acciones
TOTAL		X acciones

Que corresponden a la totalidad del Capital Social de la Compañía.

En tal virtud, el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria respectiva, atento a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Secretario dio lectura a la Orden del Día, que es del tenor siguiente:

- I. Disolución de la Sociedad
- II. Nombramiento del liquidador
- III. Aprobación del Balance General de la liquidación, practicado con fecha _____.
- IV. Liquidación del haber social de los accionistas y forma de pago
- V. Designación de la persona que, en representación de la Compañía y, como Delegado Especial de la Asamblea, ocurra ante el Notario Público con objeto de protocolizar la presente acta.

El señor _____ manifestó a la Asamblea que, en vista de haber hecho arreglos con la firma de la compañía _____ S.A., para que en el futuro se encargue de _____ (a que se dedicaba la empresa) y no teniendo por lo tanto más objeto ésta sociedad, por unanimidad de votos se aprobó la disolución anticipada de la compañía, declarando a la compañía _____ S.A., en estado de liquidación y proponiendo se designe liquidador al señor _____, a quien deberán concederse las facultades que enumera el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Continúa exponiendo el señor _____ que ha sido practicado el Balance General Final de Liquidación, cuyo documento

debidamente firmado por el de la voz y por el señor _____
establece lo siguiente:

Balance General de la compañía _____ S. A., con
fecha del día _____ del mes de _____ del año _____, que recibe el
suscrito liquidador nombrado, señor _____, y entregado
por el señor _____, Administrador- Director.

(Se presenta el Balance General)

Sr. _____
LIQUIDADOR

Sr. _____
AMINISTRADOR- DIRECTOR

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente en funciones, o sea
el Administrador- Director, manifestó que, que acuerdo con los resultados del
Balance, cada acción de la compañía _____ S. A., tiene en
estos momentos un valor de \$ _____, por lo que éste precio deberá
servir como base para la liquidación del Haber Social de los señores
accionistas y por lo que toca al pasivo de la compañía, el mismo señor
_____, contando para ellos con la expresa conformidad de los
acreedores, manifiesta su anuencia en hacerse cargo del pasivo que aparece
en el Balance General, mediante la entrega que le haga el liquidador, previo
acuerdo confirmativo de ésta Asamblea, de los siguientes valores:

(Las cuentas nombradas son para usarlas como ejemplo)

Cuentas Corrientes..... \$ _____
Seguros Adelantados..... _____
Otro Activo..... _____

Con lo que cubrirá el siguiente pasivo:

Cuentas Personales.....	\$	_____
Acreedores.....		_____
Proveedores.....		_____
Seguro Social.....		_____
Y entregará en efectivo al liquidador		_____

SUMAS IGUALES.....	\$	_____

Después de que los señores accionistas deliberaron con toda amplitud sobre las proposiciones formuladas por el señor _____ (Administrador-Director), adoptaron por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

- I. Se reconoce el estado de Disolución anticipada de la compañía _____ S. A., de acuerdo con el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II. Como consecuencia de la Disolución de la Sociedad, ésta se pone en estado de liquidación de conformidad con lo establecido por el artículo 234 del citado Ordenamiento.
- III. Se designa liquidador al señor _____, a quien se conceden las facultades enumeradas por el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Balance General de liquidación practicado con ésta fecha, cuyo documento queda transcrito en el cuerpo de ésta acta, aprobándose así mismo los anexos del expresado Balance, de los cuales se formará expediente para ser conservado por el liquidador.

- V. Se faculta expresamente al señor _____ en su carácter de liquidador para hacer entrega al señor _____ (Administrador-Director) de las cuentas corrientes y las otras partidas de Activo con un valor total de \$ _____ a efecto de que el señor _____ (Administrador-Directivo) se haga cargo del pasivo de \$ _____ y entregue al liquidador en efectivo la cantidad de \$ _____.
- VI. El señor _____ que concurre a ésta Asamblea, acepta el cargo de liquidador que se le ha concedido protestando desempeñarlo legalmente y de acuerdo con las facultades que se le han conferido.
- VII. Una vez cubierto el pasivo, el liquidador designado paga el Haber Social de los accionistas en la forma que a continuación se establece, bien entendido que el pago de las acciones se realiza sobre el valor de \$ _____ por acción que es el valor real en el momento de su liquidación.

Accionistas:

Señor _____ (Administrador- Director) X acciones a \$__
 cada una, con un importe total de.....\$ _____

De los cuales recibe: (Ejemplo)

En Computadoras y Escritorio, según inventario.....\$ _____

En accesorios, según inventarios..... _____

En equipos de transporte, según inventario..... _____

Efectivo..... _____

Total (igual al importe de sus acciones) \$ _____

Señor _____ X acciones a \$__ cada acción, que se le pagan
 haciéndole entrega en efectivo, con un valor total de \$ _____

Señor _____ X acciones a \$___ cada acción, que se le pagan haciéndole entrega en efectivo, con un valor total de \$_____

Señor _____ X acciones a \$___ cada acción, que se le pagan haciéndole entrega en efectivo, con un valor total de \$_____

Señor _____ X acciones a \$___ cada acción, que se le pagan haciéndole entrega en efectivo, con un valor total de \$_____

El total equivale a X número de acciones de \$_____ cada una, en que se encontraba representado el Capital Social de la compañía y las cuales han sido liquidadas con el superávit habido con un valor total de \$ _____ cada acción.

- VIII. El liquidador deberá tener en depósito los libros, documentos y demás papeles relacionados con la sociedad, durante el plazo señalado en el artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estando aprobado el Balance General, deberá proceder a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, de acuerdo con la resolución anterior contra la entrega de los títulos de acciones que serán definitivamente cancelados.
- IX. Se confiere poder especial al señor _____ (Liquidador) para que en nombre y en representación de la compañía _____ S. A., en liquidación y como Delegado Especial de ésta Asamblea, ocurra ante el Notario Público con el objeto de protocolizar ésta acta y gestionar su inscripción en el registro Público de la Propiedad y Comercio. No habiendo otro asunto que tratar la Asamblea tomó el tiempo necesario con el objeto de levantar ésta acta que una vez leída fue aprobada y firmada por los que en ella intervinieron. Firmados _____, _____, _____, _____ y _____.

PERSONALIDAD:

El compareciente acredita su personalidad y facultades, así como la existencia legal de su representante, con los siguientes documentos:

- a) Con el Libro de Actas para uso de la compañía _____ S.A., mencionado al principio, del cual ha quedado trascrita y protocolizada el Acta que antecede, relacionada con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, celebrada con fecha _____ último en la que entre otros acuerdos se tomó el de autorizar al compareciente para este otorgamiento.
- b) Primer testimonio de la escritura número ____ de fecha _____, otorgada ante ésta misma Notaría e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día ____ del mes de _____ del mismo año, bajo el número _____, volumen _____ de la sección _____, de cuyo instrumento doy fe haber tenido a la vista, compulsado en la conducente, lo que sigue: “CLAUSULAS: Primera: Los expresados señores _____ constituyen una sociedad mercantil, bajo la denominación de _____ S. A., Segunda: Yo, el Notario, doy fé: I. De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; II. De conocer al compareciente.....

AUTORIZACION:

Hoy, día ____ del mes de _____ del año _____, en que recibí la nota del timbre, AUTORIZO el presente instrumento, agregando dicho documento al apéndice de éste protocolo, bajo el mismo número de ésta Acta. Doy fe.- Firmado.-Rúbrica.-Sello Notarial.

DEL APENDICE:

Nota del timbre.-C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.-Presente.-
 Con ésta fecha y bajo el número ____, volumen ____, se otorgó ante la Notaría de mi cargo una escritura por medio de la cual, a solicitud del señor _____ (Liquidador), en representación de la compañía _____ S. A., se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha compañía, celebrada con fecha _____ del año en curso, en la que se tomaron los acuerdos de disolver anticipadamente la mencionada sociedad, proceder a su liquidación, nombramiento del liquidador, aprobación del Balance General de Liquidación practicado el día ____ del mes de _____ de éste mismo año y liquidación del Haber Social a los accionistas.....

Así mismo los liquidadores están obligados a informar periódicamente a los socios de la posición que guarda el estado de liquidación.

Los liquidadores son mandatarios, por lo tanto, si bien es cierto que se les permite ejecuten todos los actos de administración que sean necesarios para la liquidación, también sin responsables de aquellos actos que comprometan los intereses de la sociedad que se está liquidando.

La primera etapa de liquidación consiste en la toma del inventario general de la sociedad, la cual deberá ser dada a conocer a los socios , así como informar de la forma en que se custodiará y conservará la masa de bienes de la sociedad.

La segunda etapa es la realización del activo con el propósito de pagar los adeudos a favor de los acreedores sociales.

La tercera, es la extinción de los adeudos a terceros.

La cuarta y última, es la distribución entre los socios del activo líquido.

2.2.4 Organos competentes para declarar o comprobar la Disolución

Cuando la disolución no obedece a la expiración del término o a sentencia de la autoridad judicial, para que ésta sea válida y surta los efectos

previstos por la Ley se requiere de una decisión que debe de ser tomada por el órgano social competente.

No es necesario un acuerdo en la Junta de Socios o de la Asamblea de Accionistas cuando la disolución tenga por causa:

- a) La consumación del objeto social o la imposibilidad de seguir realizándolo.
- b) La reducción del número de socios bajo del mínimo establecido por la ley.
- c) La pérdida de las dos terceras partes del capital social, de modo que, atribuye la facultad de comprobar dichas causas el Órgano de Administración.

Por otra parte, el Organo de Administración no puede comprobar tales causas de disolución, ya que en el párrafo segundo, del artículo 232 se reserva ésa facultad a la sociedad, es decir, a los socios y porque, en última instancia, corresponde a éstos decidir si remedian o no las circunstancias que dan motivo a las causales en cuestión.

En resumen, la disolución de la sociedad por cualquier causa que no sea la expiración del término o ya sea por decisión de la autoridad judicial, no puede ser acordada, reconocida o comprobada por el Organo de Administración, ni siquiera por el Organo de Vigilancia, ya que ésta facultad está reservada a la junta o a la Asamblea de Socios.

2.2.5 Efectos de la Disolución

Llevar a cabo una disolución de una empresa causa efectos inmediatos, tales como la cesación de la capacidad jurídica de la sociedad para realizar nuevas operaciones y un cambio en los órganos sociales, sin que ello implique la pérdida de la personalidad jurídica, en razón de que la sociedad la conserva

para los efectos de la liquidación, según lo establece el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ambos efectos están previstos en los artículos 233 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que, con arreglo a ellos, los administradores no pueden iniciar nuevas operaciones; y las de liquidación quedan a cargo de uno o más liquidadores.

2.2.5.1 Nuevas Operaciones

Los Administradores son solidariamente los responsables de la sociedad, frente a terceros por las nuevas operaciones realizadas.

La prohibición de realizar nuevas operaciones es dirigida no solo a los administradores, sino también a los liquidadores, por cuanto aquellas son incompatibles con los fines de la liquidación.

Debe advertirse que, la responsabilidad de los liquidadores no es solidaria porque no resulta en la Ley como lo exige el derecho común.

2.3 LIQUIDACION

2.3.1 Concepto

La etapa de Liquidación la podemos definir como las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Sociedad, por cobrar lo que a la misma se le adeude, para pagar lo que ella deba, para vender todo el Activo y transformarlo en dinero para dividir entre los socios el patrimonio que resulte.

Liquidar equivale a la etapa final de una disolución, esto es, a la conclusión de los vínculos jurídicos que existen entre la sociedad y los terceros que con ellos contrataron, lo que supone el cumplimiento de las operaciones a su cargo, el pago de las deudas y el cobro de los créditos de que sea titular, y

la extinción de las relaciones entre la sociedad y los socios, así como éstos entre sí, lo que a su vez implica la enajenación del activo para transformarlo en efectivo constante y la aplicación del mismo a los socios.

El período de Liquidación comprende las operaciones indispensables para dar término a las relaciones jurídicas creadas durante su existencia.

Dichas operaciones se practican después de que los liquidadores han tomado posesión de su encargo; mientras que los anteriores administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

El fin que los Liquidadores persiguen es el de dejar un patrimonio neto libre de compromiso, pagando desde luego las deudas a cargo de la sociedad, así como poner fin a las reclamaciones jurídicas pendientes a disolución.

2.3.2 Etapas de Liquidación

La Liquidación se divide en dos etapas: *liquidación en sentido estricto y División*.

La primera está formada por las operaciones necesarias para transformar el Activo en dinero y cuando menos para dejar el Activo neto, satisfechas las deudas y hechos efectivos los créditos.

La segunda es una obra de aplicación del activo neto a los socios en la forma pertinente.

Se dice que la liquidación es una institución jurídica establecida para favorecer los intereses de los socios.

De hecho, los socios recuperan su plena libertad de acción al desvincularse de los compromisos jurídicos que el contrato de sociedad suponía para ellos y recobran la inversión primitiva que en ella se hicieron, más las reservas y beneficios que pueden corresponderles. El que la liquidación se haga en beneficio de los socios tiene como consecuencia que corresponda a éstos la más amplia libertad para organizarla, según su conveniencia e intereses.

La Ley General de Sociedades en su artículo 6, frac. XIII establece que, en toda escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberán figurar las bases para practicar la liquidación de la sociedad, al igual que el artículo 240 coloca en primer término las que resulten del contrato social y de la resolución de los socios.

Se puede, entonces, decir que la liquidación no es obligatoria, si se quiere expresar con ella la amplia libertad de los socios para establecer o no establecer anticipadamente el modo y las peculiaridades con arreglo a las cuales deba practicarse la división del patrimonio social.

Así mismo, se puede decir que la libertad de la voluntad de los socios, al establecer las normas de liquidación, no tiene más restricciones que las que resultan del derecho de los acreedores a ser pagados y a la función del patrimonio como garantía general de las deudas de la sociedad y la protección del público contra toda maniobra fraudulenta.

La doctrina opina que la sociedad puede poner fin a la liquidación, haciendo desaparecer las causas que han determinado su disolución para reanudar su vida normal, ya que puede ser evitada antes de la expiración del mismo.

Una vez que la sociedad ha entrado oficialmente en la etapa de liquidación, por transcurso del término o por registro de la sentencia judicial que dictara la disolución, no podría validamente volverse atrás y reanudar su actividad ordinaria, de no ser con el consentimiento de todos los socios y previa rectificación de las causas de disolución que existieran. Si la causa fuese voluntaria, bastaría la revocación del acuerdo, en la forma procedente siempre.

2.3.3 Clases de Liquidación

2.3.3.1 Liquidación Judicial

Es la liquidación que declara la quiebra de la sociedad o la nulidad de la misma por tener un objeto ilícito o por realizar actos ilícitos.

2.3.3.2 Liquidación No Judicial

Es la liquidación que se lleva a cabo por cualquiera de las causas de disolución anteriormente establecidas, incluida la expiración del término.

2.3.4 Protección de los Acreedores

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en sus artículos 6 frac. XIII, 8 y 243 conceder a los socios la más amplia libertad para establecer las reglas con que haya de realizarse, ya que puede hacerlo con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad.

La liquidación no judicial se realiza para favorecer los intereses de los socios, no el de los acreedores, como ocurre en la liquidación judicial por quiebra o por nulidad de la sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 243 que ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras que no estén extinguidos sus pasivos o haya depositado su importe si se presentase algún inconveniente para hacer su pago.

Gracias a ésta prohibición los intereses de los acreedores quedan protegidos; pero además, por la exigencia de publicar, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, el acuerdo de distribución parcial y por la atribución a los acreedores del derecho de oponerse a ella en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.3.5 Situación de Liquidación

Una vez que se haya acordado la disolución de la sociedad y se haya también inscrito el acuerdo respectivo en el Registro Público de la Propiedad,

Sección de Comercio y comprobadas sus causas se inicia la situación de liquidación.

Esta situación dura hasta en tanto no se hayan llevado a efecto las operaciones y requisitos necesarios para desligar totalmente a la sociedad de sus obligaciones ante terceros o con los socios, o de éstos entre sí como miembros de la sociedad.

La liquidación se llevará a cargo de uno o varios liquidadores, dichos que serán nombrados por los socios, excepto cuando la sociedad esté en quiebra, ya que la Autoridad nombra Síndicos que efectuarán dicha Liquidación.

La designación de los liquidadores será hecha en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la Disolución, o bien, cuando la sociedad se disuelva por expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoria, la designación deberá hacerse en cuanto concluya dicho plazo o cause ejecutoria la sentencia.

En caso de que no se llevase a cabo el nombramiento de los liquidadores en la forma señalada anteriormente, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquiera de los socios.

El nombramiento de los Liquidadores deberá de inscribirse en el Registro Público de Comercio; mientras no se hayan efectuado el registro y por tanto los liquidadores no puedan entrar en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones con fecha posterior a la del acuerdo de Disolución, y en caso de hacerlo serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Después de esto, los administradores deberán entregar todos los bienes y documentos de la sociedad, levantándose un inventario de los valores que forman el activo y pasivo sociales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 242 establece que, salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba
- III. Vender los bienes de la sociedad
- IV. Liquidar a cada socio su haber social
- V. Practicar el Balance Final de la Liquidación, el cual deberá someterse a discusión y a aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad
- VI. Obtener el Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Una vez liquidado el pasivo, la distribución del remanente a favor de los socios se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si los bienes de la sociedad son fáciles de distribuirse, éstos se repartirán proporcionalmente al capital representado por cada socio en la masa común. Una vez que se hayan formado todos los lotes, los liquidadores deberán convocar a la totalidad de los socios a una junta, con objeto de darles a conocer el proyecto de repartición. Si algunos de los socios dijera que sus derechos han sido perjudicados, podrá exigir modificaciones al proyecto de repartición, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se haya celebrado la junta. Si los socios no están inconformes dentro del plazo indicado, se les tendrá por conformes con el proyecto de la junta, pudiendo los liquidadores proceder a hacer la adjudicación que corresponda, otorgando en su caso los documentos que procedan.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 247 establece que los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios sujetos a las siguientes reglas:

- I. En el Balance Final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social
 - II. Éste Balance se publicará por tres veces, en múltiplos de diez días en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.
 - III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el Balance. Ésta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.
- Ya aprobado el Balance General los liquidadores deberán de proceder a hacer el pago a los accionistas contra los títulos representativos de las acciones.
 - Cuando hayan transcurridos dos meses de la fecha de aprobación del Balance Final y no se hayan cobrado los remanentes por los accionistas, los liquidadores depositarán en una institución de crédito las sumas que correspondan a dichos accionistas, a nombre de ellos cuando se trate de acciones nominativas, o bajo el número de la acción cuando fueren al portador. Éstas sumas deberán de ser liquidadas por la institución de crédito en donde se hubiere constituido del depósito, como lo establece el artículo 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.3.6 Reglas particulares de valuación

2.3.7 Conceptos Generales

Existen tres etapas en la situación en la Liquidación:

- *Preparación del Balance Inicial de Liquidación:* Servirá de base para que los administradores, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- *Formulación de los Estados Financieros:* Muestran la realización del activo, el pago del pasivo y la distribución del Remanente, o en ciertos casos del Deficiente, entre los socios o accionistas que formen la sociedad, o bien de conformidad con el artículo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- *Preparación del Balance Final de Liquidación:* Lo presentan los liquidadores y servirá de base para la aplicación del remanente, o en determinadas circunstancias del deficiente.

A continuación se explicarán detalladamente los estados financieros que intervienen:

2.3.7.1 Balance Inicial de Liquidación

Sirve de base para que los liquidadores reciban de los administradores los bienes de la sociedad que han quedado disueltos, como lo establece el artículo 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No difiere del Balance General que comúnmente se conoce, y su presentación es similar.

Debe presentar la situación de la empresa a la fecha en que ésta haya sido disuelta, mostrando el activo adecuadamente valuado, así como el pasivo existente a esa misma fecha.

Se debe de tomar como base los libros de contabilidad de la empresa que se disuelve después de que se haya realizado una auditoría de las

denominadas *de Balance*, ya que es necesario que se muestre en su activo valores actuales y en su pasivo los valores más reales posibles.

Las partidas que forman parte del activo reflejan valores históricos, principalmente las que corresponden al activo fijo.

La mayoría de las empresas en liquidación encuentran que el valor en libros de su activo fijo está totalmente depreciado, aún cuando dicho activo todavía funciona, es decir, cuando se tiene un valor real aun cuando contablemente haya quedado sin ninguno.

La reevaluación del activo fijo tiene diferentes causas, a las que se señalan como la depreciación calculada en exceso o como el aumento real del valor actual de la maquinaria.

Al aumento de la maquinaria se le reconocen varios orígenes, entre los cuales está el aumento de valor de la misma por circunstancias relacionadas directamente con la maquinaria en sí y el de la disminución del poder adquisitivo de la moneda nacional, que hace aumentar lógicamente el valor de un activo fijo, más cuando ésta haya sido importada.

Se tendrá una utilidad contable por la reevaluación del Activo debido a la diferencia entre el valor histórico y el estimado a valores actuales.

Al igual que podría pasar lo contrario, se podría tener una devaluación por circunstancias inversas a las ya antes mencionadas.

Deben ajustarse tanto las cuentas de Activo Fijo como las de Activo Circulante, pues aun cuando el problema sea menor, ya que los inventarios deben encontrarse estimados sobre esa base, éstos siempre estarán sujetos a fluctuación.

Debe de hacerse hincapié en el Pasivo a cargo de la empresa que inicia su liquidación, ya que pueden existir algunos compromisos a cargo de la misma que por su naturaleza no se hayan contabilizado, porque no se conozcan o no se haya podido su monto, como los pasivos por antigüedades, jubilaciones, indemnizaciones o impuestos, que es costumbre no registrar en libros antes de poder determinarlos, aunque hay empresas que sí han considerado la necesidad de registrar éste pasivo por medio del incremento de reservas especiales, para estimar más razonablemente el importe de sus obligaciones.

Las características principales de éste Balance son:

- Estado Financiero que se prepara a la fecha en que se acuerde la Disolución de la sociedad.
- El activo se debe presentar a base de valores actuales amparados de preferencia por avalúos periciales en lo que se refiere al Activo Fijo.
- Debe mostrar el Pasivo actual a cargo de la empresa, añadiéndole con el que pueda surgir a causa de la Disolución.

2.3.7.2 Estado de Realización y Liquidación

Sirve para mostrar a los socios o accionistas el activo y pasivo recibido por los liquidadores de acuerdo con el Balance Inicial y la forma como fue realizado el activo cubierto el pasivo, señalando por último el Remanente a favor de los propietarios de la empresa, o bien el Deficiente, si lo hubiere.

Este es un Estado Dinámico, su presentación es en forma de cuenta, es decir, destinando en el lado izquierdo del activo recibido, así como el importe de su realización y el remanente o deficiente resultantes, y del lado derecho el importe del pasivo real y la forma en que fue liquidado, indicando así mismo las variantes surgidas de las operaciones de Liquidación al cubrir las deudas sociales. En ese mismo lado se anotarán el remanente a favor de los socios o accionistas, y el porcentaje que les corresponda según sus aportaciones originales, o bien el Deficiente resentido.

Es claro entender que se toman como base los datos consignados en el Balance Inicial y las operaciones efectuadas con motivo de la realización del activo y las operaciones efectuadas con motivo de la realización del activo y pago del pasivo.

Hay veces que el Balance Inicial no está preparado de acuerdo con las normas indicadas anteriormente. En estos casos habrá necesidad de presentar, en el Estado de Realización y Liquidación, la conexión entre el activo que figuraba en el Balance Inicial y los valores reales que éste activo

representará en virtud de las operaciones de realización, así como la conexión con el pasivo, de aquellos adeudos que no figuraban en el Balance Inicial.

Es necesario anexar la cuenta *Déficit* o *Superávit* que muestre en detalle las pérdidas o utilidades que existan en la Realización y Liquidación de todos y cada uno de los renglones que forman el Activo y el Pasivo.

Debido a esto, el Estado deberá de presentarse en forma de reporte, asignando para cada una de las partidas del activo y del pasivo, el remanente o deficiente habidos, el total de cuyos netos deberá concordar con el que aparezca en el mismo Estado, en forma similar a la utilidad o pérdida que detalla el Estado de Pérdidas y Ganancias que se presenta en relación con el balance General de una Empresa.

2.3.7.3 Balance Final de Liquidación

Representa la verdadera extinción de la sociedad que se disuelve y se deberá de inscribir en el Registro Público de Comercio.

Cuando se trata de Liquidaciones con remanente refleja un solo aspecto, el del activo neto constituido por efectivo y bienes que no fueron realizados y que es el remanente resultante a favor de las personas físicas o morales que constituyeron la sociedad salvo lo previsto por el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; no refleja un verdadero pasivo, ya que las deudas reales de la empresa debieron quedar previamente liquidadas y en las sociedades anónimas indicará la parte que a cada socio corresponda el haber social.

Para pagar el pasivo es necesario realizar una previa de un activo y por consiguiente las disponibilidades de la empresa disuelta tendrán que estar reflejadas, no en diversos conceptos de activo circulante diferente al efectivo en caja y bancos, ni tampoco en valores que formen el activo fijo u otros activos, sino tan solo en efectivo, ya que se va a liquidar a los acreedores en moneda, que tiene valor liberatorio propio y no con bienes. Pero en la realidad eso

resulta irrealizable como lo prevee la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 246.

2.3.8 Revocación e insubsistencia

Se refiere a la reanudación de las operaciones normales de la sociedad una vez que ésta haya entrado en estado de disolución y liquidación.

Muchos empresarios dan como principal argumento para la irrevocabilidad la sentencia de muerte de la sociedad, pero se olvidan que conforme a la legislación las sociedades en estado de liquidación conservan su personalidad jurídica, si bien sufren una carencia en su capacidad por cuanto no pueden iniciar nuevas operaciones.

Si bien es cierto, desde el momento en que se produce una disolución se comprueba o se reconoce la causa de ésta, y quedan modificadas la capacidad jurídica de la sociedad y las reglas de su organización y funcionamiento; no por ello es menos cierto que el estado de liquidación no es necesariamente irreversible, en algunos casos los socios pueden remediar las causas que motivan la disolución y aún revocar los correspondientes acuerdos y, en otros casos, los acreedores pueden pedir judicialmente la insubsistencia de la declaración de disolución y, por consiguiente, la suspensión de las operaciones de liquidación.

2.3.8.3 Revocación de la liquidación

Dado a lo anterior, se infiere que en algunos casos es posible remediar las causas de disolución y que en otros existe la imposibilidad legal de hacerlo.

Es por ello que para definir si la disolución y la liquidación se pueden revocar, se deberá analizar detalladamente los supuestos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Disolución y Liquidación por Expiración de término

Esta causa de disolución fluye automáticamente, es decir, sin necesidad de acuerdo o comprobación de los socios y por eso no es susceptible de desaparecer por voluntad de éstos.

- Disolución y Liquidación por objeto ilícito o por realización habitual de actos ilícitos

Es claro que los socios no pueden hacer desaparecer éstas causales, ya que postular lo contrario sería pretender que los particulares pueden dejar sin efectos las decisiones de autoridad judicial.

Sin embargo en el caso excepcional de que el objeto de la sociedad aconteciera ilícito por la promulgación de una nueva Ley que así lo declarara, los socios podrían modificarlo a fin de no incurrir en ésta causa de disolución.

- Disolución y Liquidación por consumación del Objeto social o por imposibilidad de seguir realizándolo

En este caso, nada impide que la sociedad cambie su objeto y que, por consiguiente, haga desaparecer ésta causal de disolución y ponga fin a la liquidación para hincar las operaciones propias de su nuevo objeto social.

- Disolución y Liquidación por acuerdo de los socios

Nada interviene en la oposición a que los socios puedan revocar los acuerdos que motivaron la disolución y liquidación de la sociedad.

- Disolución y Liquidación porque el número de accionistas llegue a ser menor a dos

Esta causa se puede revocar simplemente cediendo acciones a otras personas.

- Disolución y Liquidación por reunirse en una sola persona las partes de interés

Debido a que nuestro sistema jurídico no admite las sociedades de un solo miembro, es obvio que la única forma de hacer desaparecer ésta causa consiste en que el socio único admita en la sociedad a otro consocio.

- Disolución y Liquidación por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social

Es posible revocar ésta causa, ya que los socios pueden reanudar las operaciones de la sociedad restituyendo el capital social perdido.

- Disolución y Liquidación por causas convencionales

Para revocar ésta causa se deberá resolver con las mismas formalidades y requisitos de eficacia con que se adoptaron aquellos.

2.3.8.4 Insubsistencia de la Disolución y Liquidación

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 232 que cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad sin que a juicio de algún interesado hubiese existido alguna causa de las enumeradas por dicha Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial dentro del término de treinta días,

contados a partir de la fecha de inscripción, y demandar la cancelación de la inscripción.

2.3.9 Los Liquidadores

2.3.9.3 Concepto

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 235 que los liquidadores son los representantes legales de la sociedad en liquidación, lo que significa que cumplen funciones de representación y de gestión de los negocios sociales similares a los de los administradores, sin necesidad de apoderamiento, pero con la única limitación de que no pueden iniciar nuevas operaciones, ya que sólo pueden decidir y ordenar la ejecución de las actividades que constituyen el objeto social para fines de la liquidación.

Los liquidadores son un duplicado de la figura jurídica de los administradores, salvo que respecto a éstos, la Ley afirma su carácter de mandatarios, si bien la doctrina acoge tal afirmación con toda clase de reservas.

Los liquidadores son los administradores de la etapa de liquidación, ya que tienen facultades administrativas y representativas con el alcance que se ha de precisar al hablar de sus atribuciones.

La liquidación puede estar a cargo de uno o varios liquidadores, quienes responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Si llega a ser un solo liquidador incurre, obviamente, en responsabilidad personal y si llegan a ser dos o más, incurren en responsabilidad mancomunada, pero no solidaria, ya que deben obrar conjuntamente y porque la solidaridad no resulta de la Ley.

Las personas morales pueden actuar como liquidadoras, toda vez que la Ley no estipule que el cargo sea personal, ni prohíbe que pueda desempeñarse por medio de representantes.

2.3.9.4 Nombramiento y revocación del encargo

Se puede dar el caso que el nombramiento de los liquidadores ya esté hecho en la propia escritura constitutiva, como lo establece el artículo 6 frac. XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ausencia de esto, el nombramiento de los liquidadores deberá ser acordado por los socios, reunidos en una junta o en asamblea de socios, en el momento en que se acuerde o se reconozca la disolución, y en su caso, inmediatamente que expire el plazo de la sociedad.

Cuando el nombramiento no se haga por cualquier circunstancia que sea, cualquier socio podrá ocurrir ante la autoridad judicial competente para que sea ella la que proceda en la vía sumaria a designarlo.

La Ley General de Sociedades mercantiles es omisa en conceder a las minorías el derecho a designar un liquidador; pero esto no se opone para que tal derecho sea estipulado en el contrato social o concedido por los socios mayoritarios al momento de declarar la disolución de la sociedad.

La designación de los liquidadores es libremente revocable por acuerdo de los socios; pero también puede ser revocada por resolución judicial si cualquier socio justificase la existencia de una causa grave por revocación. Así mismo los liquidadores, cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados, como lo establece el artículo 238 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.3.9.5 Toma de posesión del cargo

Los liquidadores tomarán posesión de su cargo después de que se haya inscrito en el Registro Público de Comercio su designación; mientras esto no suceda y los liquidadores no tomen personalmente el cargo, los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones.

Cuando los liquidadores tomen su cargo, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose

en todo caso un inventario del activo y pasivo, es decir, un Balance Especial de Liquidación en el cual deberán de estar todas las relaciones de cuentas por cobrar y por pagar, inventarios de mercancías y de bienes muebles e inmuebles, etc.

2.3.9.6 Atribuciones y Obligaciones

Los liquidadores tienen atribuciones y obligaciones en la etapa de liquidación, ya que implica tanto el ejercicio de un derecho como el cumplimiento de una obligación. Los cuales podemos nombrar los siguientes:

- Practicar el Balance Final de Liquidación y depositarlo en el Registro Público de Comercio una vez probado por los socios.
- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación
- Mantener en depósito en un lapso de diez años, después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.
- Convocar juntas de socios y asambleas de accionistas
- Practicar en general las operaciones de liquidación, división y retribución del haber social.

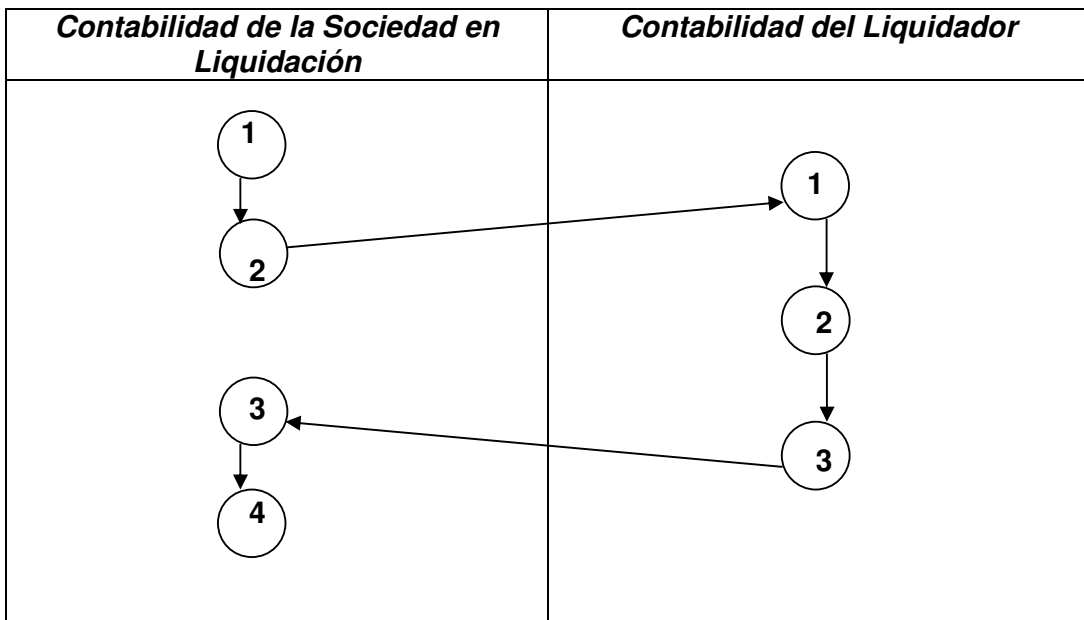
2.3.10 Operaciones de Liquidación

Para comprender mejor la contabilidad en estado de Liquidación se sistematizará en los siguientes cuadros:

<i>Contabilidad de la Sociedad en Liquidación</i>	<i>Contabilidad del Liquidador</i>
1.-Practicar un Balance Inicial de Liquidación	1.-Recibir el activo y el pasivo de la Sociedad en Liquidación

2.-Entregar el activo y pasivo al Liquidador	2.-Realizar el activo y pagar el pasivo
3.-Recibir el patrimonio neto del Liquidador	3.-Entregar el patrimonio neto a la Sociedad en Liquidación
4.-Liquidar a los socios accionistas	

Pasos cronológicos:



La Ley General de Sociedades Mercantiles dispone en su artículo 234 que las operaciones de liquidación no pueden practicarse, sino después de que los liquidadores hayan tomado posesión del cargo, los cuales deben recibir de los administradores los libros y papeles de la sociedad, así como el dinero, las mercancías, los valores y, en general, todos los bienes que le pertenecen, pues sin éste requisito no se podrían realizar las operaciones de liquidación.

- *Ocupación e Inventario*

La ocupación se refiere a todos los bienes, libros y papeles de la sociedad.

Los bienes comprenden los muebles, los inmuebles, las mercancías, dinero, títulos valores o cualquier otra cosa que pertenezca a la empresa.

Los libros deberán de ser entregados a los liquidadores, tanto los que se utilizan para la contabilidad oficial como aquellos otros en los que se lleva la contabilidad auxiliar, o simplemente la contabilidad auxiliar.

La ocupación de créditos comprende todos aquellos de los que sea titular la sociedad.

El inventario debe practicarse con la asistencia de los liquidadores, o de persona que exhiba su representación.

2.3.11 Registro de Operaciones

- *Liquidación del pasivo*

El objetivo de los liquidadores es el de dejar un patrimonio neto, libre de compromisos, reclamaciones o gravámenes. Para ello tiene que cumplir estrictamente las obligaciones pendientes a cargo de la sociedad, así como pagar sus deudas y poner final a las operaciones en curso.

Para llevar a cabo la contabilidad se deberán de utilizar las siguientes cuentas: *cuenta liquidadora, resultados de la liquidación y resultados anteriores a la liquidación.*

Cuenta Liquidadora:

Esta cuenta tendrá el siguiente movimiento:

Se abonará:

- a. Con cargo a las cuentas que forman el capital contable a la fecha en que se inicia la liquidación.
- b. Con cargo a la cuenta de Resultados de Liquidación, cuando hay habido una utilidad neta.
- c. Con cargo a la cuenta de Resultados Anteriores a la Liquidación, por el saldo acreedor de ésta cuenta, si la hubiere.

Se cargará:

- a. Con crédito a la cuenta de Resultados de Liquidación, cuando haya habido una pérdida neta.
- b. Con el saldo acreedor de la cuenta de Resultados Anteriores a la Liquidación, si la hubiere, cuando ésta haya reflejado pérdidas.
- c. Finalmente con crédito a caja o bancos, conforme se vaya entregando a los socios o accionistas el importe del remanente que les corresponde.

Esta cuenta liquidadora tendrá un saldo acreedor invariable, mientras que no haya sido cubierto del todo el Remanente a favor de los socios o accionistas, y su rubro se completará anteponiéndole, cuando se trate de las Sociedades Anónima y en Comandita, por Acciones la palabra *Accionistas*, y en los casos de las demás el vocablo *Socios*.

Se creó con el fin de que en ella se registre el resultado de la Liquidación, asentándose en primer término el capital contable de la sociedad y luego las diversas operaciones realizadas, para poder determinar el Remanente que quede a favor de los socios o accionistas.

Cuando se hacen traspasos a ésta cuenta es por los conceptos que forman el capital contable, se justifica porque aún cuando la sociedad sigue

teniendo personalidad jurídica, ésta se limita únicamente a los efectos de la Liquidación y en consecuencia el Remanente que hubiere después de se haya liquidado el pasivo, o el Deficiente resultante, corresponde a los dueños de la empresa, salvo en el caso previsto en el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se trate de un deficiente en las sociedades de capitales.

Así como los socios aportaron determinados bienes para crear la sociedad, de la misma manera los retiran o cubren el deficiente de acuerdo con sus responsabilidades, cuando la entidad jurídica que constituyeron desaparece, volviendo a ser las personas individualmente las que obtienen su patrimonio o pagan el deficiente, en la parte proporcional que les toca según la naturaleza jurídica de la sociedad que ellos crearon y que desaparece en virtud de su disolución y liquidación.

Resultados de la Liquidación

- a) Se cargará o abonará por la diferencia entre el valor del activo neto en libros y el importe de su realización, así como por la diferencia resultante entre el importe del pasivo a cargo de la empresa y la cantidad pagada a los acreedores por este concepto.
- b) Se traspasará su saldo deudor o acreedor a la cuenta liquidadora, afectando al capital contable inicial.

Hay ocasiones en las que los socios o accionistas no llegan a recuperar su remanente, por lo cual los liquidadores quedarían imposibilitados para terminar su cometido; mas en tal caso la Ley los libera de tal obligación después de transcurrir el plazo de dos meses, como así lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 249 , mediante la constitución de depósitos en una Institución de Crédito, hechos a nombre de las personas a cuyo favor se hayan expedido las acciones si éstas son nominativas, o bajo la serie y el número de las mismas, cuando sean al portador.

2.3.12 Aspecto Fiscal

2.3.12.1 Aviso de Liquidación

El artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; asimismo, el liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél, al que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de esta Ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. Al término de cada año de calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en donde determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

2.3.12.2 Aviso de cancelación de R.F.C.

El artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción V del artículo 14 de ésta Ley deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

- I. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en los términos del Título II o II-A de ésta Ley, deberán de presentar el aviso conjuntamente

con la declaración final de liquidación total del Activo del negocio señalado en el artículo 11 de ésta Ley.

- II. Las personas morales no comprendidas en la fracción anterior, presentarán el aviso junto con la última declaración del Impuesto sobre la Renta a que estén obligadas.
- III. El Representante Legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones periódicas y que haya estado obligado a presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, presentará el aviso de cancelación de registro federal de contribuyentes del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a la autoridad ante la cual el autor de la herencia venía presentando declaraciones periódicas. Cuando no esté obligado a presentar el aviso de sucesión en los términos de la fracción II del artículo anterior, se presentará el de cancelación a que se refiere éste artículo, el cual podrá presentarse por terceros interesados.

2.3.12.3 Aviso de cierre de establecimientos

El artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el aviso de apertura o cierre de establecimientos o de los locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el establecimiento o local, dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos.

2.3.12.4 Cancelación de la Inscripción de la Sociedad

El artículo 242, en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que como la sociedad está inscrita en el registro Público

de Comercio continúa existiendo en tanto que no se anuncie a éste su desaparición, es por eso que dispone que una vez que se practica el Balance Final de la liquidación y que sea discutido y aprobado por los socios se inscriba en el Registro Público de Comercio.

2.3.12.5 Conservación de Libros

Ya liquidada la sociedad, los liquidadores mantendrán en depósito durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

2.3.12.6 Ingresos Acumulables

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 20 fracción V señala que la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

No serán deducibles Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

2.3.12.7 Derechos de los Acreedores después de la Liquidación

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 243 establece una preferencia de los acreedores de la sociedad sobre los socios en orden a la percepción de cantidades procedentes del patrimonio social.

La cuota de liquidación sólo puede ser pagada cuando los créditos a cargo de la sociedad han sido pagados o cuando su importe se depositó, si se llegase a presentar inconveniente para hacer su pago.

Esta preferencia de los acreedores sobre los socios comprende tanto el pago total como cualquier pago parcial a cuenta de la cuota de liquidación y tiene su fundamento en la personalidad jurídica de la sociedad en su autonomía patrimonial.

Si los liquidadores no respetan dicha disposición legal y pagan a los socios sin satisfacer las deudas sociales, o depositar su importe, serán responsables frente a los acreedores perjudicados por esa conducta ilícita; pero además, éstos tienen acción contra los socios para obtener el pago de sus créditos.

2.3.12.8 Pago de Dividendos a Socios o Accionistas

La Ley del Impuesto sobre la renta en su artículo 11 señala que Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

CAPITULO III
CASO PRACTICO

CAPITULO III

CASO PRACTICO

A continuación se presenta un caso de una empresa de cómo se debe realizar el procedimiento en una Empresa en los casos de Disolución y Liquidación.

La Empresa "X" S.A. de C.V. se constituyó el día 1 de Enero de 1956 con los siguientes socios que suscriben las siguientes acciones a un valor de \$100.00 cada una.

Sr. Alfonso Gómez	2,400.00	acciones
Constructora Mexicana S.A.	900.00	acciones
Sr. Pedro Martínez	2,000.00	acciones
Sr. Manuel López	1,000.00	acciones
Sr. Roberto Gutiérrez	1,200.00	acciones
Total	<u>7,500.00</u>	acciones

En el Acta Constitutiva se estableció que el tiempo de vida de la empresa sería de 50 años, por lo cual se tomó la decisión de someter a la Empresa a una etapa de Disolución y por consecuencia a una Liquidación, ya que llegó al término pactado.

Es por eso que, cumpliendo los 50 años desde que se constituyó la Empresa se tomó la decisión de no ampliar el término, por lo que se acordó que la misma entrara en Disolución ya que además de cumplir con el tiempo estipulado cumplió con los objetivos establecido.

A continuación se presenta El Balance General que contiene los derechos y obligaciones que la Empresa poseía al cierre de dicho Ejercicio. Desarrollando desde éste punto lo que llamamos un proceso de Disolución y Liquidación.

Empresa "X" S.A. de C.V.

Balance General al 31 de Diciembre del 2006

ACTIVO			
Circulante			
Caja		\$	185,000.00
Documentos por cobrar			235,000.00
Clientes			18,000.00
Construfimo S.A.	\$	10,000.00	
CTIE S.A. de C.V.		15,000.00	
Estimación de Cuentas por Cobrar		<u>7,000.00</u>	
Deudores Diversos			50,000.00
Sr. Enrique García López	\$	30,000.00	
Sr. Mario Luis Cerón Castro		<u>20,000.00</u>	
Almacén			<u>310,000.00</u>
Total de Activo Circulante			\$798,000.00
Fijo			
Muebles y enseres	\$	95,000.00	\$ 86,900.00
Depreciación Acumulada		<u>8,100.00</u>	
Edificios	\$	350,000.00	305,000.00
Depreciación Acum.		<u>45,000.00</u>	

Equipo de transporte	\$	120,000.00	105,000.00	
Depreciación Acumulada		15,000.00		
Total de Activo Fijo				496,900.00

Diferido

Gastos de Organización Amortización Acumulada	\$	14,000.00		
		2,000.00	\$ 12,000.00	
Gastos de Instalación Amortización Acumulada	\$	18,000.00		
		11,000.00	7,000.00	
Seguros pagados por Anticipado			10,000.00	
Total de Activo Diferido				29,000.00

TOTAL ACTIVO**\$1,323,900.00****PASIVO****Circulante**

Acreeedores Diversos			\$ 218,500.00	
Sr. Hugo Guzmán	\$	150,000.00		
Consortio Intra SA		63,000.00		
Viaro SA de CV		5,500.00		
Documentos por pagar			125,400.00	
Total de Pasivo				\$343,900.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Contribuido				790,000.00
Capital Social	\$	750,000.00		
Reserva Legal		40,000.00		

Capital Ganado

Utilidades por Aplicar	<u>190,000.00</u>
Total de Capital Contable	<u>\$980,000.00</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE **\$1,323,900.00**

El Capital Social se encuentra dividido en 7500 acciones como sigue:

Sr. Alfonso Gómez	2,400.00	Acciones
Sr. José Alberto Hernández	900.00	Acciones
Sr. Pedro Martínez	2,000.00	Acciones
Sr. Manuel López	1,000.00	Acciones
Sr. Roberto Gutiérrez	<u>1,200.00</u>	Acciones
Total	<u>7,500.00</u>	Acciones

Al verificar los conceptos que se presentan en el Balance General, el Liquidador determinará que los valores de realización de algunos renglones difieren con respecto al valor en libros, como sigue:

Conceptos	Valor de Realización	Valor en Libros	Aumento o Disminución
Documentos por Cobrar	\$ 200,000.00	\$ 235,000.00	-\$ 35,000.00
Clientes	15,000.00	18,000.00	-3,000.00
Deudores Diversos	40,000.00	50,000.00	-10,000.00
Mercancías	380,000.00	310,000.00	70,000.00
Muebles y Enseres	70,000.00	86,900.00	-16,900.00
Edificios	320,000.00	305,000.00	15,000.00
Equipo de Transporte	90,000.00	105,000.00	-15,000.00
Totales	<u>\$ 1,115,000.00</u>	<u>\$ 1,109,900.00</u>	<u>\$ 5,100.00</u>

Por lo tanto se mostrará el siguiente Balance Inicial de Liquidación en el que se detallan las cuentas con valor en libros y de realización:

Empresa "X" S.A de C.V.
Balance Inicial de Liquidación al 31 de marzo del 2007

ACTIVO		Valor en Libros	Valor de Realización
Circulante			
Caja		185,000.00	185,000.00
Documentos por Cobrar		235,000.00	200,000.00
Clientes		18,000.00	15,000.00
Deudores Diversos		50,000.00	40,000.00
Almacén		310,000.00	380,000.00
Suma		<u>\$ 798,000.00</u>	<u>\$820,000.00</u>
Fijo			
Muebles y Enseres	\$ 95,000.00		
Depreciación Acumulada	<u>8,100.00</u>	86,900.00	70,000.00
Edificios	\$350,000.00		
Depreciación Acumulada de Edificios	<u>45,000.00</u>	305,000.00	320,000.00
Equipo de Transporte	\$120,000.00		
Depreciación de Equipo de Transporte	<u>15,000.00</u>	105,000.00	90,000.00
Suma		<u>\$ 496,900.00</u>	<u>\$480,000.00</u>
Diferido			
Gastos de Organización	\$ 14,000.00		
Amortización Acumulada de Gastón de Org.	<u>2,000.00</u>	12,000.00	
Gastos de Instalación	\$ 18,000.00		
Amortización Acumulada de Gastón de Inst.	<u>11,000.00</u>	7,000.00	
Seguros Pagados por Anticipado		<u>10,000.00</u>	
Suma		<u>29,000.00</u>	
Activo Total		<u><u>\$1,323,900.00</u></u>	<u><u>\$1,268,000.00</u></u>

PASIVO

Circulante			
Acreedores Diversos		\$ 218,500.00	\$ 218,500.00
Documentos por Pagar		125,400.00	125,400.00
Suma		<u>\$ 343,900.00</u>	<u>\$ 343,900.00</u>

CAPITAL CONTABLE**Capital Contribuido**

Capital Social	750,000.00	750,000.00
Reserva Legal	40,000.00	40,000.00
Capital Ganado		
Utilidades por Aplicar	190,000.00	171,000.00
Rectificaciones de Activo		16,100.00
Suma	<u>\$ 980,000.00</u>	<u>\$ 977,100.00</u>
 PASIVO y CAPITAL	 <u>\$1,323,900.00</u>	 <u>\$1,268,000.00</u>

Asientos de Ajuste

En la contabilidad se tendrán que realizar los siguientes ajustes con el objeto de actualizar los valores de las cuentas antes mencionadas, y a la diferencia entre el valor real y el valor de libros se arrojará a la cuenta que se creará con el nombre de rectificaciones de Activo (a las cuentas de Activo), quedando los asientos de la siguiente manera:

-----1-----

Rectificaciones de Activo	\$ 35,000.00	
Documentos por Cobrar		\$ 35,000.00

Se estimó que los documentos por cobrar cuentan con una disminución de \$35,000.00 debido a que la encargada de contabilidad extravió dichos documentos.

-----2-----

Estimación de cuentas por cobrar	\$ 7,000.00	
Rectificaciones de Activo	13,000.00	
Clientes		\$ 10,000.00
Deudores Diversos		10,000.00

Se estimó que las cuentas de clientes y deudores diversos tendrían una disminución de \$2,000.00 y \$ 10,000.00 respectivamente debido a que no se encontraron a las personas porque cambiaron de residencia.

-----3-----

Almacén	70,000.00	
Rectificaciones de Activo		70,000.00

Se estimó que la cuenta de mercancías cuenta con un aumento de \$ 70,00.00 debido a que los precios en el mercado subieron.

-----4-----

Depreciación de Muebles y Enseres	8,100.00	
Rectificaciones de Activo	16,900.00	
Muebles y Enseres		25,000.00

Se estimó que la cuenta de muebles y enseres cuenta con una disminución de \$ 25,000.00 dando de baja a la vez la cuenta de depreciación de la misma debido al deterioro físico de los mismos.

-----5-----

Depreciación de Edificios	45,000.00	
Edificios		30,000.00
Rectificaciones de Activo		15,000.00

Se estimó que la cuenta de edificios tiene un valor comercial de \$ 320,000.00 lo cual muestra una disminución de \$30,000.00, dando de baja a su vez su depreciación.

-----6-----

Depreciación de Equipo de Transporte	15,000.00	
Rectificaciones de Activo	15,000.00	
Equipo de Transporte		30,000.00

Se estimó que la cuenta de equipo de transporte cuenta con una disminución de \$ 30,000.00 dando de baja a su vez la cuenta de su depreciación.

-----7-----

Amortización de Gastos de Organización	2,000.00	
Amortización de Gastos de Instalación	11,000.00	
Utilidades por Aplicar	29,000.00	
Gastos de Organización		14,000.00
Gastos de Instalación		18,000.00
Seguros pagados por anticipado		10,000.00

Se saldan las cuentas de Gastos de Organización y de Instalación llevando su remanente contra la cuenta de utilidades por aplicar.

Paso 2 en la Contabilidad de la Empresa: Entregar el Activo y Pasivo al Liquidador

-----8-----

Liquidador	\$ 1,300,000.00	
Caja		\$ 185,000.00
Documentos por Cobrar		200,000.00
Clientes		15,000.00
Deudores Diversos		40,000.00
Almacén		380,000.00

Muebles y Enseres	70,000.00
Edificios	320,000.00
Equipo de Transporte	90,000.00

Los saldos de las cuentas de Activo pasan a manos del Liquidador, para lo cual se crea la Cuenta de "Liquidador".

-----9-----

Acreedores Diversos	218,500.00
Documentos por Pagar	125,400.00
Liquidador	343,900.00

Las cuentas de acreedores varios y documentos por pagar se dan de baja en la contabilidad de la empresa y se entregan al liquidador

Los saldos de las cuentas de la Empresa "X" S.A. de C.V. serán los siguientes:

Liquidador	\$ 956,100.00
Capital Social	\$ 750,000.00
Utilidades por Aplicar	161,000.00
Reserva Legal	40,000.00
Rectificaciones de Activo	5,100.00

SUMAS IGUALES	\$ 956,100.00 \$ 956,100.00

Paso 1 en la Contabilidad del Liquidador: Recibir el Activo y el Pasivo de la Sociedad en Liquidación

Por otro lado el Liquidador deberá de llevar su contabilidad la cual consta de los siguientes asientos:

-----1-----		
Caja	185,000.00	
Documentos por Cobrar	200,000.00	
Clientes	15,000.00	
Deudores Diversos	40,000.00	
Almacén	380,000.00	
Muebles y Enseres	70,000.00	
Edificios	320,000.00	
Equipo de Transporte	90,000.00	
Empresa "X" S.A. de C.V .		1,300,000.00

Se dan de alta las cuentas de activo y se crea la cuenta por pagar a la Empresa

-----2-----		
Empresa "X" S.A. de C.V.	343,900.00	
Acreedores Diversos		218,500.00
Documentos por Pagar		125,400.00

Se dan de alta las cuentas por pagar a lo cual se ajustan a la cuenta de la Empresa

Paso 2 en la Contabilidad del Liquidador: Realizar el Activo y pagar el Pasivo

-----3-----

Caja	500,000.00	
Muebles y Enseres		70,000.00
Edificios		320,000.00
Equipo de Transporte		90,000.00
Pérdidas y Ganancias en Liquidación		20,000.00

Se venden los activos obteniendo una utilidad en dicha venta por \$ 20,000.00

-----4-----

Caja	210,000.00	
Pérdidas y Ganancias de Liquidación	45,000.00	
Documentos por Cobrar		200,000.00
Clientes		15,000.00
Deudores Diversos		40,000.00

Se recuperan las cuentas de documentos por cobrar, clientes y deudores diversos, pero teniendo una pérdida de \$ 45,000.00

-----5-----

Caja	\$ 380,000.00	
Almacén		\$ 380,000.00

Se venden las mercancías

-----6-----

Acreedores Diversos	218,500.00	
Documentos por Pagar	125,400.00	
Caja		343,900.00

Se pagan a los acreedores varios y a los documentos por pagar

Paso 3 en la Contabilidad del Liquidador: *Entregar el patrimonio neto a la Sociedad en Liquidación*

-----7-----

Empresa "X" S.A. de C.V.	956,100.00	
Caja		931,100.00
Pérdidas y Ganancias de Liquidación		25,000.00

El saldo de las cuentas de pérdidas y ganancias en liquidación y caja se envían a la cuenta de la empresa

Por otro lado, La Empresa "X" S.A. de C.V. deberá de añadir los siguientes asientos:

Paso 3 en la Contabilidad de la Empresa: Recibir el patrimonio neto del Liquidador

-----10-----

Caja	\$ 931,100.00	
Pérdidas y Ganancias de Liquidación	25,000.00	
Liquidador		\$ 956,100.00

Se salda la cuenta por cobrar al liquidador

Utilidades por aplicar	19,900.00	
Rectificación de Activo	5,100.00	
Pérdidas y Ganancias de Liquidación		25,000.00

Se salda la cuenta de rectificación de activo

Por lo que los saldos de las cuentas quedarán de la siguiente manera:

Caja	\$ 931,100.00	
Capital Social		750,000.00
Utilidades por Aplicar		14,100.00
Reserva Legal		40,000.00
SUMAS IGUALES	\$ 931,100.00	\$ 931,100.00

El siguiente paso será realizar el Balance Final de la Empresa "X" S.A. de C.V. el cual será el siguiente:

Empresa "X" S.A de C.V.
Balance General al 30 de Noviembre del 2007

	ACTIVO		CAPITAL
Caja	\$931,100.00	Capital Social	\$750,000.00
		Utilidades por Aplicar	141,100.00
		Reserva Legal	40,000.00
	\$931,100.00		\$931,100.00

Se determinó una devolución a los socios por sus acciones quedando de la siguiente manera:

Sr. Alfonso Gómez	2,400 acciones	\$	297,950.00
Constructora Mexicana S. A.	900 acciones		111,720.00
Sr. Pedro Martínez	2,000 acciones		248,300.00
Sr. Manuel López	1,000 acciones		124,150.00
Sr. Roberto Gutiérrez	1,200 acciones		148,980.00
	7,500 acciones	\$	931,100.00

Este Balance General se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

H. Veracruz, Ver a 31 de Diciembre del 2007

C.P. José Ramírez
Liquidador

Se deberá de retener el Impuesto sobre la Renta por los dividendos entregados a los socios el cual se mostrará con el siguiente asiento:

-----12-----

Capital Social	\$ 750,000.00
Utilidades por Aplicar	141,100.00
Reserva Legal	40,000.00
Caja	\$ 569,002.66
Impuesto retenido por pagar	362,097.34

Se dieron de baja las cuentas del Capital Social para poder entregar los dividendos a los socios, el factor de retención fue de 1.3889 de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tasa del impuesto fue del 28% de acuerdo con el artículo 10 de la misma Ley

Cuando se pague el monto de la retención se realizará el siguiente asiento:

-----13-----

Impuesto retenido por pagar	362,097.34
Caja	362,097.34

Cerrando con este asiento la contabilidad de la Empresa

El Balance Final de Liquidación se publicará en el Diario Oficial tres ocasiones cada diez días a partir de la fecha de dicho Estado Financiero.

El liquidador pondrá a disposición de los socios, además del Balance General Final de Liquidación sus anexos, los cuales son:

- Libros de Contabilidad
- Libros de Actas

- Documentos Contabilizados
- Comprobantes de pagos
- Declaraciones Fiscales
- Convenios con Acreedores, etc.

El Liquidador estará obligado a explicar cualquier duda que en relación con la Empresa en Liquidación, deseen les sea informado amplia y minuciosamente.

Terminado el plazo legal a que se refiere el Artículo 247 de la Ley de Sociedades, el liquidador convocará una Asamblea General Extraordinaria a los Socios, para que sea aprobado en definitiva el Balance General Final de Liquidación.

Una vez aprobado el liquidador lo depositará en el registro Público de Comercio

A continuación se presentan los Esquemas de Mayor con los movimientos realizados en este ejercicio.

Los cuales se hicieron en dos partes: La primera la contabilidad de la Empresa y la segunda la contabilidad del Liquidador

Contabilidad de la Empresa

Caja		Documentos por Cobrar	
SI)	\$ 185,000.00	SI)	\$ 235,000.00 (1
MD)	\$ 185,000.00	MD)	\$ 235,000.00 (MA
SD)	\$ 185,000.00	SD)	\$ 200,000.00 (8
SD)	\$ -	SD)	-
10)	931,000.00		
	569,002.66		
	362,097.34		
MD)	931,000.00		
SD)	-		
	-		

Clientes				Deudores Diversos							
SI)	\$	18,000.00	\$	3,000.00	(2	SI)	\$	50,000.00	\$	10,000.00	(2
MD)	\$	18,000.00	\$	3,000.00	(MA	MD)	\$	40,000.00			
SD)	\$	15,000.00	\$	15,000.00	(8	SD)	\$	40,000.00	\$	40,000.00	(8
SD)		-		-		SD)		-		-	

Estimación para cuentas incobrables				Almacén							
2)	\$	7,000.00	\$	7,000.00	(SI	SI)	\$	310,000.00			
MD)	\$	7,000.00	\$	7,000.00	(MA	3)		70,000.00			
		-		-	(SA	MD)	\$	380,000.00			
						SD)	\$	380,000.00	\$	380,000.00	(8
						SD)		-		-	

Muebles y Enseres				Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres							
SI)	\$	95,000.00	\$	25,000.00	(4	4)	\$	8,100.00	\$	8,100.00	(SI
MD)	\$	95,000.00	\$	25,000.00	(MA	MD)	\$	8,100.00	\$	8,100.00	(MA
SD)	\$	70,000.00	\$	70,000.00	(8		\$	-	\$	-	(SA
SD)	\$	-	\$	-							

Edificios				Depreciación Acumulada de Edificios							
SI)	\$	350,000.00	\$	30,000.00	(5	5)	\$	45,000.00	\$	45,000.00	(SI
MD)	\$	350,000.00	\$	30,000.00	(MA	MD)	\$	45,000.00	\$	45,000.00	(MA
SD)	\$	320,000.00	\$	320,000.00	(8		\$	-	\$	-	(SA
SD)		-		-							

Equipo de Transporte				Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte				
SI)	\$	120,000.00	\$ 30,000.00	(SI 6)	\$	15,000.00	\$ 15,000.00	(SI
MD)	\$	120,000.00	\$ 30,000.00	(MA MD)	\$	15,000.00	\$ 15,000.00	(MA
SD)	\$	90,000.00	\$ 90,000.00	(8		-	-	(SA
SD)		-	-					

Gastos de Organización				Amortización Acumulada de Gastos de Organización				
SI)	\$	14,000.00	\$ 14,000.00	(7 7)	\$	2,000.00	\$ 2,000.00	(SI
MD)	\$	14,000.00	\$ 14,000.00	(MA MD)	\$	2,000.00	\$ 2,000.00	(MA
SD)		-	-			-	-	(SA

Gastos de Instalación				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación				
SI)	\$	18,000.00	\$ 18,000.00	(7 7)	\$	11,000.00	\$ 11,000.00	(SI
MD)	\$	18,000.00	\$ 18,000.00	(MA MD)	\$	11,000.00	\$ 11,000.00	(MA
SD)	\$	-	\$ -		\$	-	\$ -	(SA

Seguros Pagados por Anticipado				Documentos por Pagar				
SI)	\$	10,000.00	\$ 10,000.00	(7		\$	125,400.00	(SI
MD)	\$	10,000.00	\$ 10,000.00	(MA			125,400.00	(MA
SD)	\$	-			9)	\$	125,400.00	(SA
						-	-	(SA

Acreedores Diversos		Utilidades por Aplicar	
	\$ 218,500.00 (SI 7)	\$ 29,000.00	\$ 190,000.00 (SI)
	\$ 218,500.00 (MA MD)	\$ 29,000.00	\$ 190,000.00 (MA)
9)	\$ 218,500.00 \$ 218,500.00 (SA 11)	\$ 19,900.00	\$ 161,000.00 (SA)
	- - (SA 12)	141,100.00	141,100.00 (SA)
		-	- (SA)

Capital Social		Rectificaciones de Activo	
	\$ 750,000.00 (SI 1)	\$ 35,000.00	\$ 70,000.00 (3)
	\$ 750,000.00 (MA 2)	13,000.00	15,000.00 (5)
12)	\$ 750,000.00 \$ 750,000.00 (SA 4)	16,900.00	
	- - (SA 6)	15,000.00	
		MD) \$ 79,900.00	\$ 85,000.00 (MA)
		11) \$ 16,100.00	\$ 5,100.00 (SA)
		-	- (SA)

Reserva Legal		Pérdidas y Ganancias de Liquidación	
	\$ 40,000.00 (SI 10)	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00 (11)
	\$ 40,000.00 (MA MD)	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00 (MA)
12)	\$ 40,000.00 \$ 40,000.00 (SA SD)	\$ -	\$ - (SA)
	- - (SA)		

Liquidador	
8)	\$ 1,300,000.00 \$ 343,900.00 (9)
MD)	\$ 1,300,000.00 \$ 343,900.00 (MA)
SD)	\$ 956,100.00 \$ 956,100.00 (10)
SD)	- -

Contabilidad del Liquidador

Caja		
1)	\$ 185,000.00	\$ 343,900.00 (6)
3)	500,000.00	
4)	210,000.00	
5)	380,000.00	
MD)	\$1,275,000.00	\$ 343,900.00
SD)	\$ 931,100.00	\$ 931,100.00 (7)
SD)	\$ -	\$ -

Almacén		
1)	\$ 380,000.00	\$ 380,000.00 (5)
MD)	\$ 380,000.00	\$ 380,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Clientes		
1)	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00 (4)
MD)	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Documentos por Cobrar		
1)	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00 (4)
MD)	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Muebles y Enseres		
1)	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00 (3)
MD)	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Deudores Diversos		
1)	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00 (4)
MD)	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Equipo de Transporte		
1)	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00 (3)
MD)	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Edificios		
1)	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00 (3)
MD)	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00 (MA)
SD)	\$ -	\$ -

Acreedores Diversos			Empresa "X" S.A. de C.V.		
6)	\$ 218,500.00	\$ 218,500.00 (2)	2)	\$ 343,900.00	\$ 1,300,000.00 (1)
MD)	\$ 218,500.00	\$ 218,500.00 (MA	MD)	\$ 343,900.00	\$ 1,300,000.00 (MA
	\$ -	\$ - (SA	7)	\$ 956,100.00	\$ 956,100.00 (SA
				\$ -	\$ - (SA

Pérdidas y Ganancias de Liquidación			Documentos por Pagar		
5)	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00 (3)	6)	\$ 125,400.00	\$ 125,400.00 (2)
MD)	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00 (MA	MD)	\$ 125,400.00	\$ 125,400.00 (MA
SD)	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00 (7		\$ -	\$ - (SA
SD)	\$ -	\$ -			

Se llegó a la conclusión de que, la causa de Disolución de la Empresa fue por término de tiempo, no hubo problema en recuperar y pagar las cuentas, ya que la empresa estaba funcionando perfectamente bien, cosa que no hubiera pasado si hubiera sido una quiebra lo cual hubiera causado problemas a la hora de pagar a los proveedores, etc.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

La disolución de una Sociedad Anónima se puede definir como la situación en que la sociedad pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin con el que se creó y que sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

Existen las siguientes causas por las que una sociedad puede disolverse:

- *Separación, exclusión y muerte de los Socios
- *Expiración del término fijado en el contrato social
- *Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar éste consumado
- *Por acuerdo de los socios
- *Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley la establece
- *Por la pérdida de dos terceras partes del capital social
- *Por la ilicitud del objeto social o la ejecución habitual de actos ilícitos
- *Por la muerte del socio colectivo o del comanditado

Una vez que se haya acordado la disolución de la sociedad y se haya también inscrito el acuerdo respectivo en el Registro Público de la Propiedad y comprobadas sus causas, se inicia la situación de Liquidación.

La liquidación se define como las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Sociedad por cobrar lo que a la misma se le adeude, para pagar lo que ella deba, para vender todo el activo y transformarlo en dinero para dividir entre los socios el patrimonio que resulte.

Liquidar equivale a la etapa final de una disolución, a la conclusión de los vínculos jurídicos que existen entre la sociedad y los terceros que con ellos contrataron.

Para lo cual se deberá de nombrar a un liquidador que será la persona que se encargue de todos los trámites de la liquidación, cuyas facultades serán:

- *Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución
- *Cobrar lo que se debe a la sociedad y pagar a ella lo que se deba
- *Vender los bienes de la sociedad
- *Liquidar a cada socio su haber social
- *Practicar el Balance de Liquidación
- *Cancelar la inscripción social

Existen tres etapas en la liquidación, que son:

- 1.-Preparar el Balance Inicial de Liquidación: Deberá presentar la situación de la empresa a la fecha en que ésta haya sido disuelta, mostrando el activo adecuadamente valuado, así como el pasivo existente a esa misma fecha.
- 2.-Formulación de los Estados Financieros: Muestran la realización del activo, el pago del pasivo y la distribución del remanente, o en ciertos casos el deficiente, entre los socios o accionistas que formen la sociedad.
- 3.-Preparación del Balance Final de Liquidación: Lo presentan los liquidadores y servirá de base para la aplicación del remanente, o en determinadas circunstancias del deficiente. Representa la verdadera extinción de la sociedad que se disuelve y se deberá de inscribir en el registro Público de Comercio.

Contablemente se pueden dividir dichas etapas en pasos, para lo cual se deberán realizar dos contabilidades, una la de la empresa y otra la del liquidador.

Los pasos de la *contabilidad de la empresa* son:

- 1.-Practicar un balance Inicial de Liquidación
- 2.-Entregar el activo y pasivo al liquidador
- 3.-Recibir el patrimonio neto del liquidador
- 4.-Liquidar a los socios y accionistas

Los pasos de la *contabilidad del liquidador* son:

- 1.-Recibir el activo y el pasivo de la sociedad en liquidación
- 2.-Realizar el activo y pagar el pasivo
- 3.-Entregar el patrimonio neto a la sociedad en liquidación.

En cuanto al aspecto fiscal la Ley del Impuesto sobre la Renta nos señala en su artículo 22 que se deberá de presentar el aviso de liquidación dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.

El artículo 23 señala que se deberá de cancelar la cédula de la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes.

El artículo 24 señala que el aviso de cierre del establecimiento deberá presentarse al mes siguiente de que se presentó el hecho.

También señala que los liquidadores mantendrán en depósito durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación los libros y papeles de la sociedad.

El artículo 20 fracción V señala que la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive liquidación de sociedades mercantiles.

Y por último el artículo 11 señala que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se

adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1.- ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES

PAZ, Guillermo S.

Edit. Patria. México, 1991.

2.- CONTABILIDAD SUPERIOR

PRIETO, Alejandro.

Banca y Comercio. México, 1989.

3.- SOCIEDADES MERCANTILES

GARCIA Rendón, Manuel.

Edit. Oxford. México, 2001.

4.- CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

MORENO Fernández, Joaquín.

Edit. Cecsá. México, 2002.

5.-CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES

PERDOMO Moreno, Abraham.

Edit. Ecafsa. México, 2002.

6.-DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO,

GONGORA Pimentel.

Edit. Porrúa. México, 1993.

7.-TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES

RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín.

Edit. Porrúa. México, 2001

8.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO

ALBOUKREK, Aaron.

Edit. Larousse, México. 2005.

9.- TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES

BATARDON, León.

Edit. Labor. México, 1998.

10.- SOCIEDADES MERCANTILES

PORRUA.

Edit. Porrúa. México, 1998.

11.- CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

BAZ González, Gustavo.

Edit. Labor. México, 1999.

12.- DICCIONARIO CONTABLE ADMINISTRATIVO Y FISCAL

THOMSON

Edit. Porrúa, 2002.

13.-ASAMBLEAS, FUSION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES,

VAZQUEZ del Mercado, Oscar.

Edit. Porrúa. México, 1992.

14.-CONTABILIDAD SUPERIOR

ROMERO López, Javier.

Edit. Mc Graw Hill. México 2001

15.-LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Diario Oficial de la Federación

México, 2006

16.- CONTABILIDAD AVANZADA

GARCIA Mendoza, Alberto.

Edit. Cecsa. México, 2001.

17.-<http://www.diputados.gob.mx>

18.-<http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi>

19.-<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/268/5.pdf>

20.-<http://www.gestiopolis.com/recusos/documentos/fulldocs/ger>